CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 0007179
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY RECUAY - RECUAY - ANCASH

"MANTENIMIENTO PERIODICO EMP. PE-16 (CHUCCHUS)-RURREC-ANCA-HUACRACACA-COLCA-ROSAS PAMPA (KM 11+400); MARCA (KM 11+495)-PACKAR HUAYLLAPAMPA (30+795), PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 8 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE IV

13 DE SETIEMBRE DE 2024
ANCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0342024203430 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0343-SCE

MANTENIMIENTO PERIODICO "EMP. PE-16 (CHUCCHUS) - RUREC - ANCA - HUACRACACA - COLCA - ROSAS PAMPA (KM 11+400); MARCA (KM 11+495) - PACKAR HUAYLLAPAMPA (30+795), PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		**3**
	1.	Origen	3
	2.	Objetivo	3
	3.	Materia de Control y Alcance	3
	4.	De la entidad o dependencia	4
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		**5**
	Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese a que no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable; asimismo, tramitaron y aprobaron pagos al supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con las estipulaciones contractuales, ocasionando que no se cumpla con los objetivo de los servicios, generando un perjuicio económico por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		**82**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		**82**
V.	**CONCLUSIONES**		**83**
VI.	**RECOMENDACIONES**		**84**
VII.	**APÉNDICES**		**85**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0343-SCE

MANTENIMIENTO PERIODICO "EMP. PE-16 (CHUCCHUS) - RUREC - ANCA - HUACRACACA - COLCA - ROSAS PAMPA (KM 11+400); MARCA (KM 11+495) - PACKAR HUAYLLAPAMPA (30+795), PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 8 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Recuay, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0343-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 392-2024-MPR/OCI de 1 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Establecer si la ejecución del servicio: "Mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec - Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" y la supervisión, se realizaron conforme a la normativa aplicable, expediente técnico del servicio y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si el servicio: "Mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca– Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", se ejecutó conforme al expediente técnico del servicio, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si la supervisión del servicio: "Mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca– Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar –Huayllapampa (30+795)", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control consiste en la prestación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico "Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795)"; en donde servidores de la Entidad aprobaron y tramitaron valorizaciones del servicio, pese haberse ejecutado incumpliendo lo requerido por el expediente técnico y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

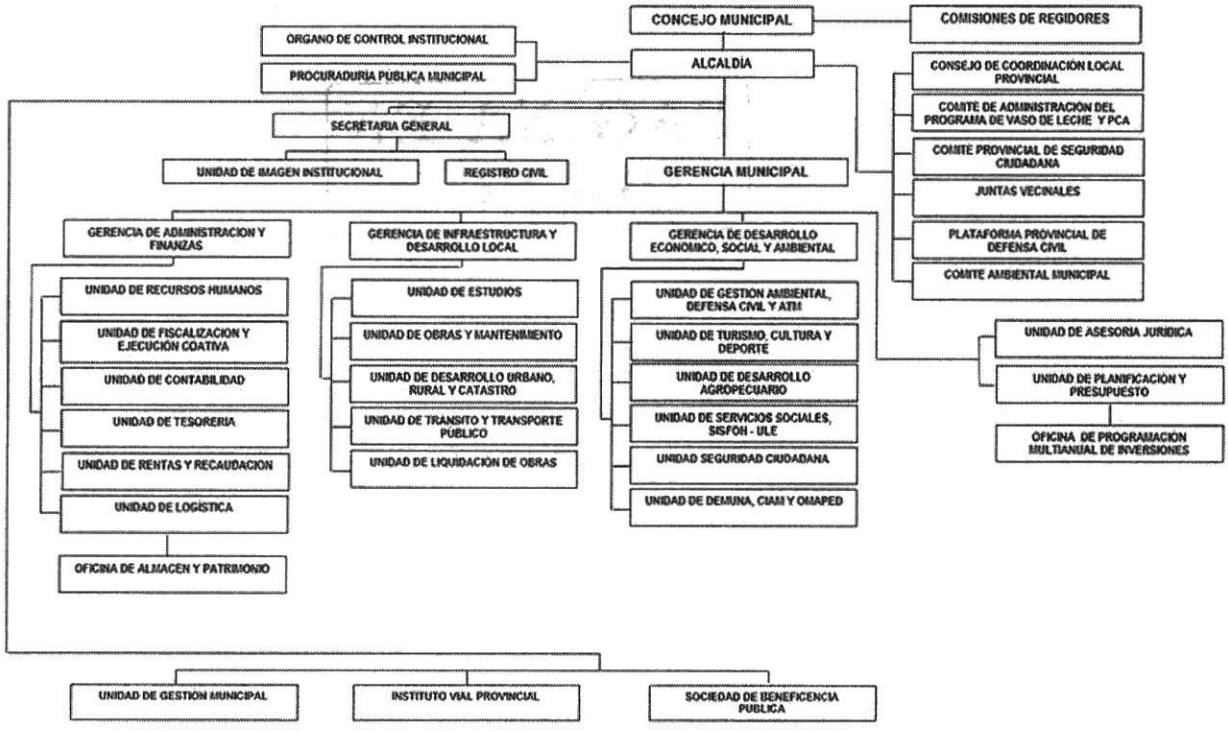
durante la ejecución del servicio; asimismo, el afirmado colocado no cumple con lo requerido por el expediente técnico aprobado, también, se pudo evidenciar que no se ha realizado la remediación de las canteras y tampoco se realizó la supervisión del servicio; lo cual ha ocasionado que no se cumpla con el objetivo del servicio, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 346 898,34 y además la inaplicación de las penalidades por S/135 840,37 generando que actualmente la obra no tenga las características técnicas requeridas para su resistencia y durabilidad.

Alcance

Los hechos con evidencia de irregularidad habrían ocurrido entre el 18 de noviembre de 2022 hasta el 8 de agosto de 2023, fechas que corresponden al inicio de la prestación del servicio y la fecha de emisión del informe n.° 355-2023-MPR/GlyDL-UOM/OTC/J de 8 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó declarar improcedente la devolución de garantía de fiel cumplimiento a los contratistas que prestaron el servicio de mantenimiento, así como la supervisión, respectivamente.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Recuay, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MPR de 3 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL, PESE A QUE NO FUE EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, TRAMITARON Y APROBARON PAGOS AL SUPERVISOR DEL SERVICIO, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LOS OBJETIVO DE LOS SERVICIOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 346 898,34 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/135 840,37

Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese que no estaba conforme al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato; puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos durante la ejecución del servicio; asimismo, el material de afirmado colocado no cumplía con las características físicas requeridas en el expediente técnico aprobado; también, se pudo evidenciar que no se ha realizado la remediación de las canteras, entre otros aspectos. De igual manera, aprobaron y tramitaron las valorizaciones presentadas por el consorcio San Gerónimo, supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con lo establecido en las cláusulas del contrato; hechos que en suma han ocasionado que no se cumpla con el objetivo del servicio, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 346 898,34. Además, inaplicaron penalidades por mora al consorcio Vial Sierra por el importe de S/135 840,37.

Con tales acciones transgredieron lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 168.7 del artículo 168 y 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 y literal b del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los servidores, quienes tramitaron y pagaron valorizaciones por actividades ejecutadas al margen de lo requerido por el expediente técnico aprobado y normativa aplicable; asimismo, no aplicaron la penalidad por mora al consorcio Vial Sierra. De igual manera tramitaron y aprobaron las valorizaciones del Consorcio

San Gerónimo, supervisor del servicio a pesar de haber incumplido lo establecido en el contrato, perjudicando de esta manera a la población beneficiaria al no permitirles obtener una vía en óptimas condiciones de transitabilidad vehicular, ocasionados por el deterioro prematuro de la infraestructura vial.

Los hechos resumidos anteriormente, se encuentran desarrollados y complementados en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-RECUAY-ITDCM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** elaborado por Ítalo Jhonatan De La Cruz Marsano, integrante de la Comisión de Control, los hechos en mención se detallan a continuación:

1. Antecedentes

A través del informe n.° 012-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Sergio José Luis Rosales Figueroa, Analista Técnico de la Entidad remitió conformidad de levantamiento de observaciones en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795)"; el informe fue dirigido a Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien hizo lo propio ante el Gerente Municipal de la Entidad, mediante el informe n.° 041-2022/MPR/GIDUR/RICA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se dispuso la aprobación del expediente técnico de la actividad de mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795), suscrito por Marleno Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal con un plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendarios y un presupuesto total de S/ 1 498 050.00 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho con 50/100 soles), que incluye los costos de supervisión.

Aunado a ello, el volumen I del expediente técnico de la actividad de mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) **(Apéndice n.° 6)**, estableció que su elaboración tomó en cuenta las siguientes normas y manuales:

- ✓ Manual de mantenimiento o conservación de carreteras (Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014)
- ✓ Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial (Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014) y sus modificatorias.
- ✓ Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 (Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013)
- ✓ Manual de ensayo de materiales para carreteras EM – 2016 (Resolución Directoral n.° 18-2016MTC/14 de 3 de junio de 2016)
- ✓ Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC de 23 de julio de 2016, Actualización del clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Es así que, el 5 de octubre de 2022 la Entidad, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el procedimiento de selección n.° CP-SM-1-2022-MPR/CS-1, para la ejecución del servicio denominado "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795)", resultado del cual se otorgó la buena pro al consorcio Vial Sierra, conformado por las empresas: WIN & SUN E.I.R.L. con R.U.C. N° 20604108170 y GRUPO AYUTMA S.A.C. con R.U.C. N° 20533607269, por un monto de S/1 358 403,72, como consta en el acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del concurso público n.° 01-2022-MPR/CS, contratación de servicio de mantenimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Luego, se suscribió el contrato: "Servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795)" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/1 358 403,72, plazo de ejecución de 114 días calendario y sistema de contratación a suma alzada, cabe mencionar que el contrato fue suscrito por Marleño Teófilo Caro Andrade con DNI n.° 32644748, gerente Municipal de la Entidad y Andie Sunshine Varillas Alvarado con DNI n.° 72227474, representante común del consorcio Vial Sierra.

Asimismo, el 18 de octubre de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección n.° AS-SM-11-2022-MPR/CS-1, para la supervisión del servicio, otorgando la buena pro al consorcio San Gerónimo, en adelante "Supervisor" conformado por las personas naturales: Carlos Enrique Mayuri Corrales con R.U.C. n.° 10406417200 y Jhon Edwin Nivin Aguedo con R.U.C. n.° 10440350645, por un monto de S/138 150,00, como consta en el acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 11-2022-MPR/CS, contratación del servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento: "Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795) de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Es importante precisar que el consorcio San Gerónimo, de acuerdo a la propuesta técnica presentada, en lo que respecta a la metodología propuesta, factor ii, denominado procedimiento para el control de obra durante la supervisión de obra **(Apéndice n.° 10)**, estableció lo siguiente:

> ***"Control de Calidad de la Obra***
> *(...)*
> - *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.*
> - *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.*
> - *Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales.*
> - *Verificación de la Realización de Ensayos y pruebas de Laboratorio.*
> - *Verificar los certificados y controles de calidad efectuados por el contratista.*
>
> *(...)".*

De igual manera, ofertó lo siguiente:

> ***"c) Control de calidad.***
>
> *(...)*
> ***Control de calidad de estructuras***
> *Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto. La realización de este control se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto sobre el muestreo del concreto, ensayos, los criterios de aceptación o rechazo y las acciones a adoptar.*
> *(...)".*

Además, de acuerdo a la documentación presentada para la firma del contrato, según anexo n.° 5 "Carta de compromiso del personal clave" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el consorcio San Gerónimo, acreditó como parte del personal clave, entre otros profesionales a Carlos Enrique Mayuri Corrales identificado con DNI 40641720, quien es ingeniero civil de profesión y ocupó el cargo de ingeniero supervisor del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente suscribieron el contrato: "Servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por un monto de S/138 150,00 y plazo de ejecución de 120 días calendario, cabe mencionar que el contrato fue suscrito por Marleño Teófilo Caro Andrade con DNI n.° 32644748, gerente Municipal de la Entidad y Freddy Enrique Fernández Flores con DNI n.° 21535527, representante común del consorcio San Gerónimo.

Además, durante la convocatoria de los procedimientos de selección y la firma de los contratos descritos anteriormente, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por intermedio de Vanessa Defilippi Panta, especialista Ambiental y Jessy Fiorella Vargas Vela, especialista Legal, quienes emitieron el informe técnico n.° 217-2022-MTC/16.02.VDP.JFVV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, otorgando conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA del mantenimiento periódico. Luego, mediante Resolución Directoral n.° 0981-2022-MTC/16 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** se aprobó la conformidad de la referida ficha, el cual fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 3658-2022-MTC/16 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

2. Ejecución del servicio

Mediante "Acta de entrega de terreno" de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se realizó la entrega de terreno, mencionando que: *"Se ha evidenciado la disponibilidad de los terrenos para la ejecución del servicio de mantenimiento (...). Así mismo, se verifico que el terreno es compatible con los tramos indicados en el Expediente Técnico."*; de igual manera, mediante "Acta de inicio de la ejecución del servicio" se dio inicio el 18 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; cabe precisar que las actas mencionadas anteriormente fueron suscritas por representantes de la Entidad, el consorcio Vial Sierra y el consorcio San Gerónimo, tal cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERSONAL QUE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INICIO DEL SERVICIO

Representando a:	Nombres y apellidos	Cargo
Contratista Consorcio Vial Sierra	Andie Sunshine Varillas Alvarado	Representante Común
Residente	Yofre Donato Figueroa Alvarado	Residente de servicio
Contratista Consorcio San Gerónimo	Freddy Enrique Fernández Flores	Representante Común
Supervisión	Carlos Enrique Mayuri Corrales	Supervisor de servicio
Entidad	Rolando Ilich Castromonte Arias	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Acta de inicio del servicio de 18 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Durante la ejecución del servicio se presentaron dos valorizaciones correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2022, respecto al cual el consorcio Vial Sierra y el consorcio San Gerónimo presentaron valorizaciones las cuales fueron tramitadas y pagadas en su totalidad; sin embargo, de la revisión documentaria, así como de la verificación e inspección en campo y las pruebas de laboratorio realizadas se ha evidenciado que, el consorcio Vial Sierra prestó el servicio incumpliendo lo requerido por el expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las estipulaciones contractuales, al igual que el consorcio San Gerónimo, responsable de la supervisión del servicio, como se detalla a continuación:

2.1 Ejecución del servicio y valorizaciones presentadas por el consorcio Vial Sierra y del supervisor del servicio, consorcio San Gerónimo, correspondiente a noviembre de 2022

- ✓ **Trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 1 del consorcio Vial Sierra**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante carta n.° 006-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, de Andie Sunshine Varillas Alvarado representante común de Consorcio Vial Sierra, presentó a Freddy Enrique Fernadez Flores representante común de la Supervisión del Consorcio San Geronimo, la valorización n.° 1; quien posteriormente con carta n.° 008-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, tramitó la valorización ante la Entidad; precisar que la valorización está suscrita por Yofre Donato Figueroa Alvarado residente de obra y por Carlos Enrique Mayuri Corrales el supervisor de obra; destacándose que, dicha valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** incluía los avances del 18 al 30 de noviembre del 2022.

Asimismo, se verificó que la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** incluía la ejecución de las actividades *"02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante", "02.02 Conformación de afirmado e=0,15 m "03.01 Transporte de afirmado D<1 km"* y *"03.02 Transporte de afirmado D>1 km"*, con un avance de 16,45%, 40,06%, 40,06%, 55,51% y 30,56% respectivamente, equivalente a un monto de S/542 080,40, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
VALORIZACIÓN DEL SERVICIO N° 1

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Actividades preliminares**				
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	0,50	32 416,25	16 208,13
01.02	Trazo y replanteo	km	12,00	868,14	10 417,68
02	**Pavimentos**				
02.01	Perfilado y compactado de sub-rasante	m2	52 745,00	1,27	66 986,15
02.02	Conformación de afirmado e=0.15 m	m3	7 911,90	28,36	224 381,48
03	Transporte				
03.01	Transporte de afirmado d<1 km	m3k	4 654,78	5,58	25 973,67
03.02	Transporte de afirmado d>1 km	m3k	3 473,27	4,57	15 872,84
05	**Conservación de muros y obras complementarias**				
05.01	Implementación de emergencia sanitaria covid -19	glb	0,40	4 000,00	1 600,00
	Costo directo				**361 439,95**
	Gastos Generales (17,24%)				62 312,25
	Utilidades (10,00%)				36 144,00
	Sub Total				**459 896,20**
	Factor de relación (0,998899713214207)				459 390,17
	IGV (18%)				82 690,23
	Presupuesto Total				**542 080,40**

Fuente: Valorización del servicio n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el avance de la actividad *"02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante"* se ejecutó sin considerar el control de calidad que corresponde, respecto al cual, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** indicaban que la actividad consistía en el escarificado de plataforma, utilizando motoniveladora en una profundidad mínima de 4 centímetros, sobre la cual se aplicará un riego de agua y luego se extendía el material removido al que se le da el perfilado correspondiente, posteriormente se realizaba la compactación a nivel de la sub-rasante; más aún, para la aceptación de los trabajos se verificaba la compactación de la sub-rasante, en donde la densidad in situ de la sub rasante debía ser mayor o igual al 95% de la densidad obtenida del ensayo del próctor modificado de la sub-rasante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, del contenido del informe de valorización n.°01[1] **(Apéndice n.° 14)** presentada por el Consorcio Vial Sierra y el informe presentado por la supervisión de servicio el Consorcio San Gerónimo, en su informe mensual del supervisor n.°01[2] **(Apéndice n.° 16)**, se observa que no se ha realizado el control de grado de compactación de la sub-rasante, ya que no presentan ensayos que confirmen la aceptación de los trabajos de perfilado y compactado de la sub-rasante, según requerimiento de la especificaciones técnicas del expediente técnico.

Además, en el numeral 02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante de las especificaciones técnicas del expediente aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se detalla lo siguiente:

> ***"(...)***
>
> ***Requerimientos de Construcción***
>
> *(...)*
>
> ***(b) Método de construcción***
>
> *Se procederá a escarificar la superficie del camino mediante el uso de una motoniveladora en una profundidad mínima de 5cm.; los elementos pétreos mayores a 2", que pudiera haber quedado, serán retirados, rellenando con material apropiado proveniente de las canteras y aprobadas por el supervisor, las depresiones, cárcavas, socavaciones, huellas y/o baches que puedan existir en la plataforma actual.*
>
> *(...)*
>
> *Así mismo, efectuará las siguientes comprobaciones:*
>
> ***(1) Compactación***
>
> *Para las determinaciones de la densidad de cada capa compactada mejorada se realizará como mínimo 1 prueba de densidad cada 250 m2, y en caso de sub tramos con áreas menores a 1 500 m2 se deberá realizar un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para mediciones se elegirán al azar.*
> *Las densidades individuales del tramo (Di) deberán ser, como mínimo el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De).*
>
> $$Di \geq 0.95\ De$$
>
> *(...)"*

Sin embargo, a través del asiento 5 del residente de servicio[3] de 21 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Yofre Donato Figueroa Alvarado, residente comunicó el inicio de la ejecución de la partida de transporte 03.01 Transporte de afirmado D<1km y 3.02 Transporte de afirmado D>1km; evidenciándose que el contratista Consorcio Vial Sierra realizo el transporte del material tipo afirmado, sin que se haya ejecutado previamente la partida 02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante, y que según las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió de realizar el perfilado, escarificado, riego, conformado y compactado de la sub-rasante, verificando el grado de compactación del 95% de proctor modificado, de la superficie de la sub-rasante, antes de realizar la colocación del material afirmado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Presentado al Consorcio San Gerónimo, mediante carta n.° 006-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 5 de diciembre de 2022
[2] Presentado por el Consorcio San Gerónimo mediante Carta n.° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022, con expediente administrativo n.° 4897
[3] Cuaderno de obra de la ejecución del servicio, legalizado Marcelino P. Ríos Sánchez del juzgado de Paz de primera nominación de Recuay – Ancash, el 17 de noviembre del 2022

Así también, en el asiento 07 del residente[4] de 22 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que la partida 02.01 perfilado y compactado de la sub-rasante, se ejecutó sin contar con los ensayos de verificación del grado de compactación de la sub-rasante y que en la misma fecha se inició la ejecución de la partida 02.02 conformación de afirmado e=15cm.

Todo lo descrito en los párrafos precedentes, evidencian que tanto el Consorcio Vial Sierra y la supervisión, el Consorcio San Gerónimo, no cumplieron con las especificaciones técnicas y con el control de calidad requerido en la ejecución de la partida 02.01 perfilado y compactado de la sub-rasante; pues no existe evidencia alguna que corroboren la ejecución de la partida antes mencionada.

Asimismo, el avance de la actividad "02.02 Conformación de afirmado E=0.15m" se habría ejecutado sin considerar algunos controles de calidad que corresponde, que en este caso la especificación técnica del expediente técnico indicaba que la actividad consistía en el suministro de material afirmado, colocación y compactación del material de afirmado con un espesor de 15 centímetros, sobre la superficie perfilada y compactada; así también, indicaba que dicho material debe cumplir ciertos parámetros físicos.

No obstante, en el numeral 02.02 Conformación de afirmado E=0.15m de las especificaciones técnicas aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se detalla lo siguiente:

"(...)

Afirmado tipo 1:

Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. El espesor de la capa será el definido en el presente Manual para el Diseño de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1, con IMD proyectado menor a 50 vehículos día.

(...)

Materiales

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Cuaderno de obra de la ejecución del servicio, legalizado el 17 de noviembre de 2022 por Marcelino Ríos Sánchez del juzgado de Paz de primera nominación de Recuay – Ancash.

Tabla N° 04
Franjas Granulométricas
TIPO Y AFIRMADO

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD < 50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51 - 100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3 101 – 200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (¾")			65 – 100
12.5 mm (½")			
9.5 mm (3/8")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.0 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 -12	5 – 15	5 – 20
Índice de Plasticidad	**4 – 9**	**4 - 9**	**4 – 9**

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (N° 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia), especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 um (N° 200), por lo que en caso no lo determine el proyecto, el supervisor deberá fijar y aprobar los porcentajes apropiados.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad: EG-2013 del Manual de Carreteras:
Desgaste Los Ángeles : 50% máx. (MTC E 207)
Limite Líquido : 35% máx. (MTC E 110)
Índice de Plasticidad : 4-9 (MTC E 111)
CBR (1) : 40% min. (MTC E 132)
(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm) (...)".

Con respecto a la frecuencia de ensayos durante la construcción de la capa de afirmado, en la tabla 301-02, del literal b) del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, indica que:

"(...)

CAPITULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Límites de consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Abrasión los ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m^2	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 114	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m^2	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico – mecánicas de los agregados. En caso que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 301.02.*** Durante *la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado (...)".*

De la revisión del informe mensual n.° 1 de supervisión **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente al mes de noviembre del 2022, en el capítulo 2, denominado documentación técnica, ítem 1 informe mensual de supervisión y Sub ítem 11 control de calidad de obra se menciona que se realizaron control de campo, en el cual verificaron la calidad de materiales que ingresaron a la obra como el afirmado; sin embargo, en el ítem 9 certificado de controles de calidad ensayos y/o pruebas, solo se presentó ensayos de determinación de la densidad insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141) para el material afirmado.

El Consorcio San Gerónimo no realizo el control del grado de compactación, pues no existe ninguna evidencia, tales como informes o ensayos presentados a la Entidad, pese que tenía la obligación de realizar sus propios ensayos conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 6)** y en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 10)** del servicio de consultoría para la supervisión del servicio de mantenimiento.

En tal sentido, el Consorcio Vial Sierra encargado de la ejecución del servicio, quien suministraba y colocaba el material de afirmado producto de la explotación de las canteras autorizadas, no realizó ningún control de calidad del material producido que empleó; así mismo el Consorcio San Gerónimo encargado de supervisión del servicio, tampoco cumplió con los controles de la calidad del material afirmado producido y empleado, incumpliendo con las especificaciones técnicas, y el manual de carreteras EG-2013; los ensayos que se debieron realizar son la granulometría, límite de consistencia, abrasión los ángeles y CBR; así también, no se realizó la cantidad requerida de ensayos de densidad – humedad y compactación, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 3
CANTIDAD DE ENSAYOS REQUERIDOS VS CANTIDAD DE ENSAYOS REALIZADOS

Tipo de ensayo	Frecuencia (a)	Metrados de la valorización n.° 1 (afirmado) (b)	Cantidad de ensayos Requeridos (c=b/a)	Cantidad de ensayos realizados	Observaciones
Granulometría	1 cada 750 m ^{3}	7911,90 m ^{3}	11	0	No se han realizado los ensayos de granulometría, lo que no garantiza que el afirmado cumpla con la granulometría requerida.
Límites de consistencia	1 cada 750 m ^{3}	7911,90 m ^{3}	11	0	No se han realizado los ensayos de límite de consistencia, lo que no garantiza que el afirmado tenga la consistencia requerida.
Abrasión los ángeles	1 cada 2.000 m ^{3}	7911,90 m ^{3}	4	0	No se han realizado los ensayos de abrasión de los ángeles, lo que no garantiza que la grava del afirmado tenga la dureza requerida.
CBR	1 cada 2.000 m ^{3}	7911,90 m ^{3}	4	0	No se han realizado los ensayos de CBR, lo que no garantiza que el afirmado tenga el soporte requerido.
Densidad-Humedad (próctor modificado)	1 cada 750 m ^{2}	5 2746,00 m^2	70	0	No se ha realizado los ensayos Próctor modificado, lo cual no garantiza que toda la superficie cumpla con la calidad requerida.
Compactación (densidad insitu)	1 cada 250 m ^{2}	5 2746,00 m^2	210	13	No se ha realizado la cantidad de ensayos requerido de densidades insitu para calcular el grado de compactación, lo cual no garantiza que toda la superficie cumpla con la calidad requerida.

Fuente: Valorización de servicio n.° 1 y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se verificó en el informe de valorización de servicio n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al mes de noviembre de 2022, en el cual el contratista el Consorcio Vial Sierra, adjuntó solo los resultados de los 13 ensayos de determinación de la densidad insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141) **(Apéndice n.° 14)** para el material afirmado realizado por VH Laboratorio E.I.R.L que se realizaron durante la ejecución del servicio, y no los 210 ensayos como lo requiere la normativa. Se muestra a continuación dichos resultados de los ensayos:

CUADRO N° 4
RESULTADOS DEL % DE COMPACTACIÓN
PRESENTADO EN LAS VALORIZACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

item	Fecha de emisión certificado	Cantera Utilizada	Ubicación y fecha del ensayo	Contenido de Humedad (%)	Densidad Seca Insitu (g/cm^3)	Ensayo de Proctor Modificado, M.D.S. de Laboratorio	% del Grado de Compactación
1	01/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 16+500 lado derecha 30/11/2022	6.0	1.963	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.1
			Progresiva Km 6+000 lado derecha 30/11/2022	4.0	1.979		101.0
			Progresiva Km 6+500 lado derecha 30/11/2022	4.0	1.975		100.8
			Progresiva Km 7+000 lado derecha 30/11/2022	6.0	1.968		100.4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ítem	Fecha de emisión certificado	Cantera Utilizada	Ubicación y fecha del ensayo	Contenido de Humedad (%)	Densidad Seca Insitu (g/cm³)	Ensayo de Proctor Modificado. M.D.S. de Laboratorio	% del Grado de Compactación
			Progresiva Km 7+500 lado derecha 30/11/2022	4.0	1.972		100.6
2	01/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 8+000 lado derecha 30/11/2022	6.0	1.985	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.3
			Progresiva Km 8+500 lado izquierdo 30/11/2022	4.0	1.975		100.8
			Progresiva Km 9+000 lado izquierdo 30/11/2022	4.0	1.976		100.8
3	01/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 19+000 lado medio 30/11/2022	4.0	1.968	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-(000187	100.4
			Progresiva Km 18+500 lado medio 30/11/2022	6.0	1.980		101.0
			Progresiva Km 18+000 lado medio 30/11/2022	4.0	1.962		100.1
			Progresiva Km 17+500 lado izquierdo 30/11 /2022	6.0	1.977		100.9
			Progresiva Km 17+000 lado derecha 30/11/2022	4.0	1.973		100.6

Fuente: Valorización de servicio n.° 1
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta que la empresa VH Laboratorio E.I.R.L. para calcular el porcentaje del grado de compactación del afirmado colocado del cuadro anterior, utilizó como referencia los ensayos de laboratorio de próctor modificado del expediente técnico, ensayo elaborado por LAB-Cocisam de la Corporacion Ingeconsa Peru S.A.C.; según el estudio de canteras del expediente técnico aprobado, a continuación, se muestra los resultados siguientes:

CUADRO N° 5
RESULTADOS DE PROCTOR MODIFICADO

ítem	Ensayo	Progresiva según expediente técnico	Máxima Densidad Seca (kgr/cm3)	Optimo Contenido de Humedad (%)	Folio del Expediente Técnico Aprobado
1	Proctor modificado (ASTM D 1557)	15+200	1.96	6.13	000187
2	Proctor modificado (ASTM D 1557)	4+520	2.4	6.79	000297

Fuente: Expediente Técnico Aprobado
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de ello, el Consorcio Vial Sierra valorizó las actividades "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante", "02.02 Conformación de afirmado e=0,15 m", "03.01 Transporte de afirmado D<1 km" y "03.02 Transporte de afirmado D>1 km" a pesar que no se había efectuado los ensayos de laboratorio (controles de calidad) en la sub-rasante y material de afirmado, utilizado para ejecutar superficie de rodadura, conforme lo requerían las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**; incumpliendo su propuesta formulada conforme al literal a) del artículo 35 Sistema de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)".*

Cabe precisar, que corresponde considerarse como no ejecutado el servicio, por el monto total de la valorización n.°. 1 presentada por el consorcio Vial Sierra, tal como estipula en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, que señala:

> *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)".*

No obstante, Carlos Enrique Mayuri Corrales, supervisor del Servicio, mediante informe n.° 004-2022/SUPERVISOR DE SERVICIO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, emitió la conformidad de aprobación de la valorización mensual del consorcio Vial Sierra correspondiente a noviembre de 2022.

En atención a ello, mediante carta n.° 008-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Freddy Enrique Fernández Flores, representante Común del Consorcio San Gerónimo, presentó ante la Entidad, la valorización n.° 1 correspondiente a noviembre de 2022, informando que los trabajos ejecutados del 18 al 30 de noviembre de 2022 se encuentran conformes, el cual se encuentra aprobado con un avance del mes de 39.91% y un avance acumulado de 33.91%, recomendándose se proceda con el trámite respectivo para su cancelación por el monto de S/474 160,21.

A pesar que, el afirmado no reunía los controles requeridos en el expediente técnico, evidenciándose así deficiencias en la ejecución del afirmado advertidas mediante el registro realizado en el cuaderno de servicio; incumpliendo con ello, su responsabilidad de *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*", estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, la carta n.° 008-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** elaborada por el Consorcio San Gerónimo, fue recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 5 de diciembre de 2022, siendo derivada a Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022, después a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 13 de diciembre de 2022 y luego al analista técnico el 14 de diciembre de 2022.

Consecuentemente a ello, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista Técnico, mediante informe n.° 063-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública la valorización n.° 1 para luego de revisado y en señal de aprobación lo remitió para su trámite correspondiente a Alcira Soledad García Quilca, encargada de la jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, quien a su vez emitió el informe n.° 102-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, señalando:

> *"De la revisión del documento de la referencia mediante el cual se presentó con **CARTA N° 008-2022/CONSORCIO SAN GERÓNIMO**, de la valorización N° 01 del contratista (...); se recomienda **DAR TRÁMITE AL PAGO** de la valorización N° 01 del contratista, (...)".*

Finalmente, dicho informe, fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 365-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 20), tramitó y emitió la conformidad de la valorización n.° 1, conforme se transcribe a continuación:

> *"De la revisión del documento de la referencia mediante el cual se presentó con INFORME N° 102-2022/MPR/GIDUR/ DEEIP-ASGQ, de la valorización N° 01 del contratista correspondiente a la obra (...),* ***se da la conformidad a la valorización N° 01*** *del contratista y se recomienda* ***DAR TRAMITE AL PAGO*** *de la valorización N° 01, como se detalla en el siguiente cuadro:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	MONTO A FACTURAR	RETENCIÓN	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/1,358,403.72	1	NOVIEMBRE	542,080.40	67,920.19	474,160.21	EN TRÁMITE"

Teniendo en consideración los documentos detallados anteriormente y la certificación de crédito presupuestal otorgado mediante nota n.° 0000000580 de 26 de setiembre de 2022 por S/1 359 900,00, se continuó con el trámite, concretándose el pago mediante los comprobantes de pago n.° 4167, 4168 y 4169 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 DEL CONSORCIO VIAL SIERRA

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto
1	4098	26/12/2022	Win & Sun E.I.R.L.	Por el servicio de ejecución del mantenimiento (...) correspondiente a la valorización n.° 1-mes de noviembre de 2022	452 477,21
2	4099	26/12/2022	Win & Sun E.I.R.L.	Importe que se gira para el pago de la detracción	21 683,00
3	4100	26/12/2022	Municipalidad Provincial de Recuay	Importe que se gira para la retención de fiel cumplimiento	67 920,19
Total					**542 080,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4098, 4099 y 4100 de 26 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al comprobante de pago n.° 4100 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/67 920,19 fue depositado a la cuenta n.° 00-378-002761 a nombre de la Entidad, como consta en el boucher de depósito de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

✓ **Trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 1 del supervisor**

Mediante carta n.° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Freddy Enrique Fernández Flores, representante Común del consorcio San Gerónimo, presentó ante la Entidad el informe mensual n.° 1 de supervisión **(Apéndice n.° 16)** correspondiente a noviembre de 2022, el documento en mención fue recepcionado por la Unidad de Trámite documentario y Archivo de la Entidad, el 5 de diciembre de 2022, para luego ser derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 7 de diciembre de 2022.

Sin embargo, conforme ha sido expuesto en el ítem anterior, el contrista no cumplió con realizar el control de calidad de la actividad "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante", "Conformación de afirmado e=0,15 m" como exigía el expediente técnico y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; asimismo, de la revisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a la valorización de la supervisión n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, se puede advertir que en dicha valorización, se adjuntó las copias de los mismos ensayos de calidad realizados por el consorcio Vial Sierra, lo que evidencia que la supervisión no realizó ningún ensayo de control de calidad, pese a que en el análisis de gastos generales de supervisión del numeral 3.04.03 del expediente técnico del servicio[5], consideraba un monto de S/3 500,00 por concepto de ensayos de calidad.

Cabe precisar, que corresponde considerarse como no ejecutado el servicio, por el monto total de la valorización n.° 1 del Supervisor, tal como estipula en el numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, que señala que:

> *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)"*

Pese a ello, mediante informe n.° 065-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista Técnico, remitió la conformidad a la valorización n.° 1 del supervisor de obra, precisando lo siguiente:

> *"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 01 de la supervisión correspondiente a la obra (...), se recomienda* ***DAR TRÁMITE AL PAGO*** *de la valorización N° 01 de la supervisión, como se detalla en el cuadro siguiente:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	GARANT. DE FIEL CUMPLIMIENTO S/	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	1	NOVIEMBRE	55,135.67	6,907.50	48,228.17	EN TRÁMITE"

En el mismo día, mediante informe n.° 101-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Alcira Soledad Garcia Quilca, encargada de la Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, con similar contenido del informe elaborado por el analista técnico, remitió la conformidad de la valorización n.° 1 del supervisor de obra, precisando lo siguiente:

> *"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 01 de la supervisión correspondiente a la obra (...), se recomienda* ***DAR TRÁMITE AL PAGO*** *de la valorización N° 01 de la supervisión, como se detalla en el cuadro siguiente:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	GARANT. DE FIEL CUMPLIMIENTO S/	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	1	NOVIEMBRE	55,135.67	6,907.50	48,228.17	EN TRÁMITE"

También en la misma fecha, mediante informe n.° 364-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió conformidad a la valorización n.° 1 del supervisor de obra, con contenido similar de los dos (2) documentos anteriores como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y la estructura de costos de su oferta económica[5] **(Apéndice n.° 22)**

"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 01 de la supervisión correspondiente a la obra (...), ***se da la conformidad de la valorización N° 01 del supervisor*** *y se recomienda* ***DAR TRÁMITE AL PAGO*** *de la valorización N° 01 de la supervisión, como se detalla en el cuadro siguiente:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	GARANT. DE FIEL CUMPLIMIENTO S/	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	1	NOVIEMBRE	55,135.67	6,907.50	48,228.17	EN TRÁMITE"

En atención a las conformidades emitidas por Sergio José Luis Rosales Figueroa analista técnico, Alcira Soledad Garcia Quilca encargada de la Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, y Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, teniendo en consideración la certificación de crédito presupuestario para el pago de la supervisión emitido mediante la nota n.° 0000000581 de 26 de setiembre de 2022 por S/138 150,00, se continuó con el trámite de pago, concretándose el pago mediante los comprobantes de pago n.° 4167, 4168 y 4169 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 DEL SUPERVISOR

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto
1	4167	28/12/2022	Carlos Enrique Mayuri Corrales	Por el servicio de supervisión del mantenimiento (...) correspondiente a la valorización n.° 1-mes de noviembre de 2022	43 817,32
2	4168	28/12/2022	Sunat/Banco de la Nación	Importe que se gira para la retención de cuarta categoría	4 410,85
3	4169	28/12/2022	Municipalidad Provincial de Recuay	Importe que se gira para la retención de fiel cumplimiento	6 907,50
Total					**55 135,67**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4167, 4168 y 4169 de 28 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al comprobante de pago n.° 4169 de 28 de diciembre de 2022, por el monto de S/6 907,50 fue depositado a la cuenta n.° 00-378-002761 a nombre de la Entidad, como consta en el boucher de depósito de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

2.2 Ejecución del servicio y valorizaciones presentadas por el consorcio Vial Sierra y del supervisor del servicio, consorcio San Gerónimo, correspondiente a diciembre de 2022

✓ **Trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 2 del consorcio Vial Sierra**

Mediante carta n.° 009-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Andie Sunshine Varillas Alvarado representante común de Consorcio, presentó a Freddy Enrique Fernadez Flores representante común de la Supervisión del Consorcio San Geronimo, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**; quien posteriormente, con carta n.° 011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, tramitó la valorización, suscrita por Yofre Donato Figueroa Alvarado residente de obra y por Carlos Enrique Mayuri Corrales el supervisor de obra, ante la Entidad; destacándose que, dicha valorización n.° 2 incluía los avances del 01 al 19 de diciembre del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se verificó que dicha valorización incluía la ejecución de las actividades "*02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante*", "*02.02 Conformación de afirmado e=0,15 m*", "*03.01 Transporte de afirmado D<1 km*" y "*03.02 Transporte de afirmado D>1 km*", con un avance de 59,94%, 59,94%, 44,49% y 69,44% respectivamente, equivalente a un monto de S/ 816 323,32, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN DEL SERVICIO N°2

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Actividades Preliminares**				
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	Glb	0,50	32 416,25	16 208,13
01.02	Trazo y replanteo	km	18,22	868,14	15 817,51
02	**PAVIMENTOS**				
02.01	Perfilado y compactado de sub-rasante	m2	78 924,12	1,27	100 233,63
02.02	Conformación de afirmado e=0.15 m	m3	11 838,85	28,36	335 749,79
03	Transporte				
03.01	Transporte de afirmado d<1 km	m3k	3,730,31	5,58	20 815,13
03.02	Transporte de afirmado d>1 km	m3k	7,892.39	4,57	36 068,22
04	IMPACTO AMBIENTAL				
04.01	Restauración de las áreas en Canteras	Ha	0,75	17 720,61	13 290,46
04.02	Restauración de áreas afectadas por patio de maquinas	m2	1 250,00	2,97	3 712,50
05	**EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**				
05.01	Implementación de emergencia sanitaria covid-19	glb	0,60	4 000,00	2 400,00
	Costo directo				**544 295,37**
	Gastos Generales (17,24%)				93 836,53
	Utilidades (10,00%)				54 429,54
	Sub Total				**692 561.44**
	Factor de relación (0,998899713214207)				691 799,42
	IGV (18%)				124 523.90
	Monto Total Valorizado				**816 323,32**

Fuente: Valorización n.° 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión del informe de valorización presentada por el Consorcio Vial Sierra, en su valorización n.°02[6] **(Apéndice n.° 27)**, y el informe presentado por la supervisión de servicio el Consorcio San Gerónimo, en su informe mensual del supervisor n.°02[7]**(Apéndice n.° 29)**, se advierte que *no se realizó el control de grado de compactación de la sub-rasante*, ya que no presentan ensayos que confirme la aceptación de los trabajos de perfilado y compactado de la sub-rasante, según requerimiento de la especificación técnica del expediente técnico; situación que pudo ser remediada por la supervisión del servicio, si se hubiera cumplido con las especificaciones técnicas de la partida "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante"; por lo que se advertir que el Consorcio Vial Sierra encargado de la ejecución del servicio, y el Consorcio San Gerónimo encargado de la supervisión, no realizaron ningún ensayo de verificación de la compactación de la sub rasante conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, en lo descrito en el cuaderno de servicio[8], en los asientos n.°s23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51 del residente de servicio, desde 1 al 17 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se comunica la ejecución de la partida de transporte 03.01 Transporte de afirmado D<1km y 3.02 Transporte de afirmado D>1km; advirtiéndose que el contratista Consorcio Vial Sierra realizó el transporte del material tipo afirmado, sin haber ejecutado con anterioridad a la ejecución de la actividad 02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante, pues según las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Presentado al Consorcio San Gerónimo, mediante carta n.°009-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 22 de diciembre de 2022
[7] Presentado, mediante carta n.°011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de 22 de diciembre de 2022, con expediente administrativo n.° 5133
[8] Cuaderno de obra de la ejecución del servicio, legalizado Marcelino P. Ríos Sánchez del juzgado de Paz de primera nominación de Recuay – Ancash, fecha 17 de noviembre del 2022

realizar el perfilado, escarificado, riego, conformado y compactado de la sub-rasante, verificando el grado de compactación del 95% de proctor modificado, de la superficie de la sub-rasante, antes de realizar la colocación del material Afirmado; asimismo, en las mismas fechas se ejecutan la actividad 02.02 conformación de afirmado e=15cm.

Lo descrito en los párrafos precedentes, evidencian que tanto el contratista el Consorcio Vial Sierra y la Supervisión del servicio el Consorcio San Gerónimo, no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico, tales como procedimiento constructivo y con el control de calidad requerido en la ejecución de la actividad 02.01 perfilado y compactado de la sub-rasante; así mismo no existe evidencia alguna (fotográficas, ensayos) que corroboren la ejecución de la partida antes mencionada.

Asimismo, el avance de la actividad "02.02 Conformación de afirmado E=0.15m" se ejecutó sin considerar los requisitos de calidad, los cuales se establecieron en la especificación técnica del expediente técnico y norma EG-2013, toda vez que, de la revisión del informe Mensual n.°2 de supervisión **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente al mes de diciembre del 2022, en el capítulo 2 documentación técnicas, ítem 1 informe mensual de supervisión y Sub ítem 11 control de calidad de obra, Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de supervisión del servicio informó haber realizado el control de campo, en el cual ha verificado la calidad de materiales que ingresaron a la obra como el afirmado.

Sin embargo, en el ítem 9 certificado de controles de calidad ensayos y/o pruebas del referido informe, se advirtió que solo se presentó los ensayos de determinación de la densidad Insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141) para el material afirmado colocado, y se utilizaron los resultados de la máxima densidad seca, que corresponde a la humedad optima, proveniente del ensayo del proctor modificado ASTM D1557, según folios 000187 y 000297 de los ensayos de laboratorio de proctor modificado de la cantera C-3 progresiva 15+200 del tramo 2 y de la cantera C-03, progresiva 4+520 del tramo 1 del expediente técnico. Los cuales fueron empleados como valores patrón para el cálculo del grado de compactación de la superficie de rodadura de los puntos presentados en dicho informe; dicho material colocado no cumpliría con los requisitos de calidad, según especificaciones técnicas, pese a ello el supervisor no realizó control de calidad alguno al material empleado.

En tal sentido, durante la ejecución del servicio, el Consorcio Vial Sierra encargado de suministrar y colocar el material de afirmado producto de la explotación de las canteras autorizadas, no realizó ningún control de calidad del material afirmado producido, el cual se empleó en la capa de la superficie de la rodadura; así mismo el Consorcio San Gerónimo encargado de supervisión del servicio, no cumplió con los controles de la calidad del material afirmado producido y empleado, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y en el manual de carreteras EG-2013; asimismo, no se ha realizado la cantidad requerida de ensayos de Densidad – humedad y compactación, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 9
CANTIDAD DE ENSAYOS REQUERIDOS VS CANTIDAD DE ENSAYOS REALIZADOS EN LA VALORIZACION DE SERVICIO N° 2

Tipo de ensayo	Frecuencia (a)	Metrados de la valorización n.° 2 (afirmado) (b)	Cantidad de ensayos Requeridos (c=b/a)	Cantidad de ensayos realizados	Observaciones
Granulometría	1 cada 750 m ^{3}	11 838,85 m ^{3}	15	0	No se han realizado los ensayos de granulometría, lo que no garantiza que el afirmado cumpla con la granulometría requerida.
Límites de consistencia	1 cada 750 m ^{3}	11 838,85 m ^{3}	15	0	No se han realizado los ensayos de límite de consistencia, lo que no garantiza que el afirmado tenga la consistencia requerida.
Abrasión los ángeles	1 cada 2.000 m ^{3}	11 838,85 m ^{3}	6	0	No se han realizado los ensayos de abrasión de los ángeles, lo que no garantiza que la grava del afirmado tenga la dureza requerida.
CBR	1 cada 2.000 m ^{3}	11 838,85 m ^{3}	6	0	No se han realizado los ensayos de CBR, lo que no garantiza que el afirmado tenga el soporte requerido.
Densidad-Humedad (Proctor – Modificado)	1 cada 750 m ^{2}	78 924,12 m^2	105	0	No se ha realizado los ensayos Proctor modificado, lo cual no garantiza que toda la superficie cumpla con la calidad requerida.
Compactación (Densidad insitu)	1 cada 250 m ^{2}	78 924,12 m^2	316	35	No se ha realizado la cantidad de ensayos requerido de densidades insitu para calcular el grado de compactación, lo cual no garantiza que toda la superficie cumpla con la calidad requerida.

Fuente: Valorizaciones de servicio n.° 2 y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, se verificó el informe de valorización de servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al mes de diciembre de 2022, el contratista el Consorcio Vial Sierra, adjunto 35 resultados de los ensayos de determinación de la densidad Insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141) para el material afirmado colocado; dichos ensayos fueron realizado durante la ejecución del servicio a cargo de la empresa VH Laboratorio E.I.R.L., teniendo en cuenta que en cumplimiento de la cantidad de ensayos y frecuencias que se indican en la tabla 301-02[9], entonces en función del volumen de material colocado en la segunda valorización se debió realizar 105 ensayos de proctor modificados y 316 densidades in situ para calcular el grado de compactación del afirmado colocado; a continuación se muestran los ensayos de densidades in situ correspondiente a la segunda valorización como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013

CUADRO N° 10
RESULTADOS DEL PORCENTAJE (%) DE COMPACTACIÓN PRESENTADO EN LA VALORIZACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO N° 2

ítem	Fecha de emisión certificado	Cantera Utilizada	Ubicación y fecha del ensayo	Contenido de Humedad (%)	Densidad Seca Insitu (g/cm³)	Ensayo de Proctor Modificado, M.D.S. de Laboratorio	% del Grado de Compactación
1	01/12/2022	Marca	Progresiva Km 0+000 inicio lado izquierdo 29/11/2022	3,0	2,412	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000297	100.5
			Progresiva Km 0+500 lado izquierdo 29/11/2022	3,0	2,418		100.8
			Progresiva Km 1+000 lado izquierdo 29/11/2022	4,0	2,417		100.7
			Progresiva Km 1+500 lado izquierdo 29/11/2022	4,0	2,402		100.1
			Progresiva Km 2+000 lado izquierdo 29/11/2022	4,0	2,405		100.2
2	01/12/2022	Marca	Progresiva Km 2+500 lado derecho 29/11/2022	4,0	2,418	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000297	100.7
			Progresiva Km 3+000 lado derecho 29/11/2022	3,0	2,402		100.1
			Progresiva Km 3+500 lado medio 29/11/2022	3,0	2,415		100.6
			Progresiva Km 4+000 lado izquierdo 29/11/2022	4,0	2,418		100.8
			Progresiva Km 4+500 lado medio 29/11/2022	4,0	2,406		100.3
3	01/12/2022	Marca	Progresiva Km 5+000 lado medio 29/11/2022	3,0	2,423	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000297	101.0
			Progresiva Km 5+500 lado izquierdo 29/11/2022	3,0	2,423		101.0
			Progresiva Km 6+000 lado derecho 29/11/2022	4,0	2,400		100.0
4	19/12/2022	Marca	Progresiva Km 6+500 inicio lado izquierdo 18/12/2022	4,0	2,421	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000297	100.9
			Progresiva Km 7+000 lado izquierdo 18/12/2022	4,0	2,422		100.9
			Progresiva Km 7+500 lado izquierdo 18/12/2022	4,0	2,410		100.4
			Progresiva Km 8+000 lado izquierdo 18/12/2022	3,0	2,432		101.3
			Progresiva Km 8+500 lado izquierdo 18/12/2022	4,0	2,415		100.6
5	19/12/2022	Marca	Progresiva Km 9+000 lado derecho 29/11/2022	3,0	2,420	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000297	100.8
			Progresiva Km 9+500 lado derecho 29/11/2022	4,0	2,414		100.6
			Progresiva Km 10+000 lado medio 29/11/2022	4,0	2,416		100.7
			Progresiva Km 10+500 lado izquierdo 29/11/2022	3,0	2,424		101.0
			Progresiva Km 11+000 lado medio 29/11/2022	4,0	2,394		100.0
6	20/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 0+000 lado derecha 19/12/2022	4,0	1,986	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	101.3
			Progresiva Km 0+500 lado derecha 19/12/2022	3,0	1,994		101.7
			Progresiva Km 1+000 lado derecha 19/12/2022	3,0	1,963		100.1
			Progresiva Km 1+500 lado derecha 19/12/2022	4,0	1,973		100.7
			Progresiva Km 2+000 lado derecha 19/12/2022	3,0	1,961		100.0
7	20/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 2+500 lado medio 19/12/2022	4,0	1,969	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.5
			Progresiva Km 3+000 lado medio 19/12/2022	4,0	1,956		99.8
			Progresiva Km 3+500 lado medio 19/12/2022	4,0	1,980		101.0
			Progresiva Km 4+000 lado izquierdo 19/12/2022	3,0	1,984		101.2
			Progresiva Km 4+500 lado derecha 19/12/2022	4,0	1,962		100.1
8	20/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 5+000 lado medio 19/12/2022	3,0	1,970	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.5
			Progresiva Km 5+500 lado medio 19/12/2022	4,0	1,958		100.0
			Progresiva Km 9+500 lado medio 19/12/2022	3,0	1,982		101.1
			Progresiva Km 10+000 lado izquierdo 19/12/2022	4,0	1,969		100.4
			Progresiva Km 10+500 lado derecha 19/12/2022	3,0	1,985		101.0
9	20/12/2022	Huayllapampa	progresiva Km 11+000 lado medio 19/12/2022	4,0	1,970	ENSAYO LAB.	100.5
			progresiva Km 11+500 lado medio 19/12/2022	3,0	1,966		100.0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ítem	Fecha de emisión certificado	Cantera Utilizada	Ubicación y fecha del ensayo	Contenido de Humedad (%)	Densidad Seca Insitu (g/cm³)	Ensayo de Proctor Modificado, M.D.S. de Laboratorio	% del Grado de Compactación
			Progresiva Km 12+000 lado medio 19/12/2022	4,0	1,975	COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.7
			Progresiva Km 12+500 lado izquierdo 19/12/2022	4,0	1,980		101.0
			Progresiva Km 13+000 lado derecha 19/12/2022	4,0	1,962		100.0
10	20/12/2022	Huayllapampa	Progresiva Km 13+500 lado medio 19/12/2022	3,0	1,968	ENSAYO LAB. COCISAM DEL EXP. TEC. FOLIO-000187	100.4
			Progresiva Km 14+000 lado medio 19/12/2022	3,0	1,970		101.0
			Progresiva Km 14+500 lado medio 19/12/2022	3,0	1,975		100.8
			Progresiva Km 15+000 lado izquierdo 19/12/2022	4,0	1,970		100.5
			Progresiva Km 15+500 lado izquierdo 19/12/2022	3,0	1,951		100.0

Fuente: Valorización de servicio n.° 2
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta que la empresa VH Laboratorio E.I.R.L. para calcular el porcentaje del grado de compactación del afirmado colocado del cuadro anterior, utilizo como referencia los ensayos de laboratorio de proctor modificado del expediente técnico, ensayo elaborado por LAB-Cocisam de la Corporación Ingeconsa Peru S.A.C.; según el estudio de cantera del expediente técnico aprobado, a continuación, se muestra los resultados siguientes:

CUADRO N° 11
RESULTADOS DE PROCTOR MODIFICADO

ítem	Ensayo	Progresiva según expediente técnico	Máxima Densidad Seca (kgr/cm3)	Optimo Contenido de Humedad (%)	Folio del Expediente Técnico Aprobado
1	Proctor modificado (ASTM D 1557)	15+200	1.96	6.13	000187
2	Proctor modificado (ASTM D 1557)	4+520	2.4	6.79	000297

Fuente: Expediente Técnico Aprobado
Elaborado por: Comisión de Control

Se puede advertir que los cálculos del grado de compactación elaborador por la empresa VH Laboratorio E.I.R.L[10], no cumpliría con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, al utilizar ensayos de laboratorios (Proctor Modificado) como patrón de comparación, que no corresponde al material producido, sin que el material empleado se encuentre caracterizado, según los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas y manual de carreteras EG-2013; por lo que al no cumplir con los requisitos solicitados se origina el rechazo de los tramos analizados.

Asimismo, en relación a la ejecución de la actividad "*04.01 Restauración de las Áreas en Canteras*" se evidenció que se ejecutó sin considerar la recuperación de los taludes (el peinado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos); asimismo, no se eliminó el material descartado en la selección (usarlo en rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación guardado convenientemente.

Sobre el particular, el manual de gestión socio ambiental para proyectos viales departamentales[11], aprobado mediante Resolución Directoral n.° 068-2005-MTC/16 de 22 de noviembre del 2005, establece lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Solicitados por el contratista el Consorcio Vial Sierra
[11] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2005-MTC/16, del 22 de noviembre del 2005

"(...)

Los predios afectados por la extracción de materiales de préstamo pueden ser recuperados de distintas formas que se detallan a continuación. (...).

- *Una vez terminada la explotación se debe perfilar los bordes de manera que se adecuen a la topografía circundante. Los taludes no deberán tener ángulos de inclinación mayores a 45°, para que faciliten la revegetación natural y no produzcan alteraciones mayores al ecosistema y al paisaje. Se debe extender el material orgánico previamente acopiado sobre la zona de explotación y favorecer el crecimiento de la cobertura vegetal para evitar la evolución de procesos erosivos. El fondo de la excavación debe ser emparejado y nivelado.*

(...)

- *(...) En caso de no poder ampliar la superficie se debe considerar la utilización de otros yacimientos. Se debe buscar la obtención de un perfil topográfico en forma de hondonada suave, evitando las depresiones abruptas.*
- *Tomando en cuenta la dinámica de deposición inicial del material aluvial será necesario la restitución de las terrazas afectadas a sus condiciones iniciales".*

Asimismo, el proyecto cuenta con la conformidad de su Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), mediante la Resolución Directoral n.° 0981-2022-MTC/16 de 27 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la misma que se sustenta en el informe técnico legal n.° 217-2022-MTC/16.02.VDP.JFVV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; que en el artículo 2 de la resolución antes mencionada, establece lo siguiente:

"(...)

***ARTICULO 2.-** El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, asi como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruido, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan".*

Por lo tanto, de la verificación del informe de valorización de servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2022, el contratista el Consorcio Vial Sierra, en los folios 295 y 296 y 00095 describió los trabajos realizados, precisando lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

(...)

- *Se realizó la ejecución de la partida de impacto ambiental 04.01 Restauración de las áreas en canteras.*
- *Se realizó la ejecución de la partida de impacto ambiental 04.02 Patio de máquinas".*

Así mismo, en el cuaderno de servicio, en los asientos n.° 49, 51 y 55 **(Apéndice n.° 27)**, del residente mencionó que se han realizado los trabajos de restauración de canteras, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 12
REMEDIACION SEGÚN CUADERNO DE SERVICIO

Asientos del residente	Descripción	Progresiva	Tramo	Área remediada
49	Cantera 01 (C-01)	0+300	I	160m2
	Cantera 02 (C-02)	2+480	I	300m2
51	Cantera 07 (C-07)	15+200	II	2625m2
	Cantera 08 (C-08)	18+100	II	450m2
55	Cantera 03 (C-03)	4+520	I	468m2
	Cantera 04 (C-04)	9+000	I	270m2
	Cantera 05 (C-05)	3+500	II	1500m2
	Cantera 06 (C-06)	7+500	II	1680m2

Fuente: Valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en el informe de valorización del servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, el Consorcio Vial Sierra presentó un panel fotográfico, en el que no existe evidencia fotográfica de la restauración o estado final de las zonas de canteras, donde se ha realizado la explotación del material de préstamos; hecho que también ha sido constatado en las inspecciones realizadas después de la recepción del servicio[12]; es más, la cantera ubicada en la progresiva 16+195 no se encontraba autorizada para su explotación según FITSA, ni en el expediente técnico. Tampoco se contó con ensayos de control de calidad del material de la referida cantera; Asimismo, se ha evidenciado que en dicha cantera se ha presentado deslizamientos de sus taludes afectado a un canal entubado que pasa por la parte superior de dicha zona y que no se ha realizado los trabajos de remediación; así también no se cuenta con evidencia de explotación en las canteras C-1, C-2, C-5, C-6, C-7 y C-8 aprobadas en el expediente técnico.

A pesar de ello, el Consorcio Vial Sierra valorizó las actividades "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante", "02.02 Conformación de afirmado e=0,15 m", "03.01 Transporte de afirmado D<1 km" y "03.02 Transporte de afirmado D>1 km" y "04.01 Restauración de las áreas en Canteras"; a pesar que, no se había efectuado los ensayos de laboratorio (controles de calidad) en la sub-rasante y material de afirmado, utilizado para ejecutar superficie de rodadura, así como también la no ejecución de los trabajos de restaurar las áreas de donde se extrajeron el material de afirmado, conforme lo requerían las especificaciones técnicas del expediente técnico; incumpliendo su propuesta formulada conforme al literal a) del Artículo 35 Sistema de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)"*

Cabe precisar, que corresponde considerarse como no ejecutado el servicio, por el monto total de la valorización n.° 2 consorcio Vial Sierra, tal como estipula en el numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, que señala que:

> *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Según el acta de constatación física n.° 1 de 31 de enero de 2024 y acta n.° 01-2024-GRA/OCI-MPR/SCE-Recuay de 25 de junio de 2024

efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)".

Pese a los hechos antes descritos, el 21 de diciembre de 2022, Carlos Enrique Mayuri Corrales, supervisor del Servicio, mediante informe n.° 005-2022/SUPERVISOR DE SERVICIO del 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, emitió la conformidad de aprobación de la valorización mensual del Consorcio Vial Sierra correspondiente a diciembre de 2022.

En atención a ello, mediante carta n.°011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** Freddy Enrique Fernández Flores, representante común del Consorcio San Gerónimo, presentó a la Entidad la valorización n.° 2 correspondiente a diciembre del 2022, informado que se encuentra conforme los trabajos ejecutados del 1 al 19 de diciembre de 2022, con un avance de mes de 60,09% y un avance acumulado de 100,00%, recomendando el trámite respectivo para su cancelación por el monto de S/816 323,32; pese que, el afirmado no reunía los controles requeridos en el expediente técnico y se tenía evidencia de deficiencias de calidad del material de afirmado, ya que en los registros del cuaderno del servicio no se evidencia control de calidad alguno del material empleado; incumpliendo con ello, su responsabilidad de *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*[13].

Luego, la citada carta **(Apéndice n.° 28)** elaborada por el Consorcio San Gerónimo, fue recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 22 de diciembre de 2022, siendo derivada el mismo día a Gerencia Municipal a cargo de Marleño Teófilo Caro Andrade, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Rolando Ilich Castromonte Arias y finalmente a Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista técnico.

Posteriormente, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista Técnico, mediante informe n.° 078-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública la valorización
n.° 2 para su trámite correspondiente a Alcira Soledad García Quilca, encargada de la jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, quien a su vez emitió el informe n.° 147-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32),** señalando:

"De la revisión del documento de la referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 02 del contratista (...); se recomienda DAR TRÁMITE AL PAGO de la valorización N° 02 del contratista, (...)

Finalmente, dicho informe fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 416-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, tramitó y emitió la conformidad de la valorización n.° 2, conforme se transcribe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Estipulada en el numeral 187.1 del Artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.

"De la revisión del documento de la referencia mediante el cual se presentó con INFORME N° 147-2022/MPR/GIDUR/ DEEIP-ASGQ, de la valorización N° 02 del contratista correspondiente a la obra (...), ***se da la conformidad a la valorización N° 2*** *del contratista y se recomienda* ***DAR TRAMITE AL PAGO*** *de la valorización N° 02, como se detalla en el siguiente cuadro:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	MONTO A FACTURAR	RETENCIÓN	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/1,358,403.72	1	NOVIEMBRE	542,080.40	67,920.19	474,160.21	EN TRÁMITE
	2	DICIEMBRE	816,323.32	67,920.19	748,403.14	EN TRÁMITE"

Teniendo en consideración los documentos detallados anteriormente y la certificación de crédito presupuestal otorgado mediante nota n.° 0000000580 de 26 de setiembre de 2022 por S/1 359 900,00, se continuó con el trámite, concretándose el pago mediante los comprobantes de pago n.° 4247, 4248 y 4249 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL CONSORCIO VIAL SIERRA

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto
1	4247	29/12/2022	Win & Sun E.I.R.L.	Por el servicio de ejecución del mantenimiento (...) correspondiente a la valorización n.° 2 - mes de diciembre de 2022	715 750,13
2	4248	29/12/2022	Win & Sun E.I.R.L.	Importe que se gira para el pago de la detracción	32 653,00
3	4249	29/12/2022	Municipalidad Provincial de Recuay	Importe que se gira para la retención de fiel cumplimiento	67 920,19
Total					**816 323,32**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4247, 4248 y 4249 de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al comprobante de pago n.° 4249 de 30 de diciembre de 2022, por el monto de S/67 920,19 fue depositado a la cuenta n.° 00-378-002761 a nombre de la Entidad, como consta en el boucher de depósito de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

✓ **Trámite de aprobación y pago de la valorización n.° 2 del supervisor**

Mediante carta n.° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Freddy Enrique Fernández Flores, representante Común del consorcio San Gerónimo, presentó ante la Entidad el informe mensual n.° 2 de supervisión **(Apéndice n.° 29)** correspondiente a diciembre de 2022, el documento en mención fue recepcionado por la Unidad de Trámite documentario y Archivo de la Entidad, el 22 de diciembre de 2022, luego fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 23 de diciembre del 2022.

Sin embargo, conforme ha sido expuesto en el ítem anterior, el contratista no cumplió con realizar el control de calidad de las actividades "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante", "02.02 Conformación de afirmado e=0,15m" y "04.01 Restauración de las áreas en Canteras" como exigía el expediente técnico y normativa vigente aplicable. Asimismo, de la revisión de las valorizaciones de la supervisión n.° 2, se puede advertir que en dicha valorización, se han presentado las copias de los mismos ensayos de calidad realizados por el consorcio Vial Sierra, lo que evidencia que la supervisión no habría realizado, ningún

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ensayo de control de calidad, pese a que en el análisis de gastos generales de supervisión del numeral 3.04.03 del expediente técnico del servicio, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se ha considerado un monto de S/3 500,00 por ensayos de calidad.

Cabe precisar, que corresponde considerarse como no ejecutado el servicio, por el monto total de la valorización n.° 2 del Supervisor, tal como estipula en el numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, que señala que:

> *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)"*

Pese a ello, mediante informe n.° 079-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista Técnico; remitió la conformidad a la valorización n.° 2 del supervisor de obra, precisando lo siguiente:

> *"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 02 de la supervisión correspondiente a la obra (...), se recomienda **DAR TRÁMITE AL PAGO** de la valorización N° 02 de la supervisión, como se detalla en el cuadro siguiente:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	RETENCIÓN	SUSP.4TA CATEGORIA	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	2	DICIEMBRE	83,014.33	6,907.50	6,641.15	69,465.68	EN TRÁMITE"

En el mismo día, mediante informe n.° 148-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Alcira Soledad Garcia Quilca, encargada de la Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, con similar contenido del informe elaborado por el analista técnico, remitió la conformidad de la valorización n.° 2 del supervisor de obra, precisando lo siguiente:

> *"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con CARTA N° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de la valorización N° 02 de la supervisión correspondiente a la obra (...), se recomienda **DAR TRÁMITE AL PAGO** de la valorización N° 02 de la supervisión, como se detalla en el cuadro siguiente:*

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	RETENCIÓN	SUSP.4TA CATEGORIA	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	2	DICIEMBRE	83,014.33	6,907.50	6,641.15	69,465.68	EN TRÁMITE"

También en la misma fecha, mediante informe n.° 417-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió conformidad a la valorización n.° 2 del supervisor de obra, con contenido similar de los dos (2) documentos anteriores como se detalla a continuación:

> *"De la revisión del documento de referencia mediante el cual se presentó con INFORME N° 148-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ, de la valorización N° 02 de la supervisión correspondiente a la obra (...), **se da la conformidad de la valorización N° 02 del supervisor** y se recomienda **DAR TRÁMITE AL PAGO** de la valorización N° 02 de la supervisión, como se detalla en el siguiente cuadro:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MONTO CONTRACTUAL	N° VAL.	MES CORRESP.	VALORIZACIÓN MENSUAL S/	RETENCIÓN	SUSP.4TA CATEGORIA	NETO A PAGAR S/	OBSERVACIÓN
S/ 138,150.00	2	DICIEMBRE	83,014.33	6,907.50	6,641.15	69,465.68	EN TRÁMITE"

En atención a las conformidades emitidas por el analista técnico, la encargada de la Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, continuo el trámite, es así que teniendo en consideración la certificación de crédito presupuestario para el pago de la supervisión emitido mediante la nota n.° 0000000581 de 26 de setiembre de 2022 por S/138 150,00, se concretó el pago mediante los comprobantes de pago n.° 4250, 4251 y 4252 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL SUPERVISOR

N°	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Concepto	Monto
1	4250	29/12/2022	Carlos Enrique Mayuri Corrales	Por el servicio de supervisión del mantenimiento (...) correspondiente a la valorización n.° 2-mes de diciembre de 2022	69 465,68
2	4251	29/12/2022	Sunat/Banco de la Nación	Importe que se gira para la retención de cuarta categoría	6 641,15
3	4252	29/12/2022	Municipalidad Provincial de Recuay	Importe que se gira para la retención de fiel cumplimiento	6 907,50
Total					**83 014,33**

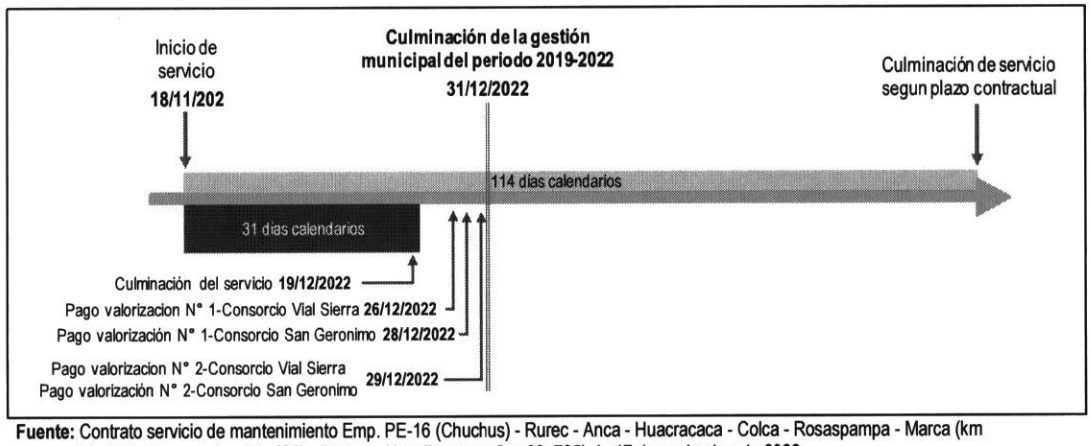
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4250, 4251 y 4252 de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al comprobante de pago n.° 4252 de 29 de diciembre de 2022, por el monto de S/6 907,50 fue depositado a la cuenta n.° 00-378-002761 a nombre de la Entidad, como consta en el boucher de depósito de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Es importante recalcar que, según el contrato servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca A (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795) de 17 de noviembre de 2022, el plazo de ejecución del servicio era ciento catorce (114) días calendarios; sin embargo, fue ejecutada en treinta y un (31) días calendarios, que representa el 27% del plazo establecido para la prestación del servicio; lo que representa una cuarta parte del plazo total, como se muestra en el grafico siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 1
COMPARATIVO DE PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROGRAMADO VS EJECUTADO



Fuente: Contrato servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca A (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795) de 17 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Además, conforme se aprecia en el grafico anterior, se advierte celeridad en el trámite, aprobación y pago de las dos valorizaciones presentadas con el consorcio Vial Sierra, a fin de concretar el pago antes del 31 de diciembre de 2022, fecha en la que culminaba la gestión municipal correspondiente al periodo 2019 al 2022 e ingresaba una nueva gestión municipal, es así que las valorizaciones de noviembre y diciembre de 2022, fueron aprobadas de manera paralela, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
TRAMITE Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL CONSORCIO VIAL SIERRA

Valorización N° Periodo	Tramite y aprobación (Documento y fecha)						Pago
	Presentación ante el supervisor Andie Sunshine Varillas Alvarado representante común de Consorcio Vial Sierra	**Informe de revisión del supervisor** Carlos Enrique Mayuri Corrales Supervisor de servicio	**Presentación ante la Entidad** Freddy Enrique Fernandez Flores Representante común del Consorcio San Gerónimo	**Informe del Asistente Técnico** Sergio José Luis Rosales Figueroa analista Técnico	**Informe de Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública** Alcira Soledad García Quilca, jefa de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública	**Conformidad de área usuaria** Rolando Ilich Castromonte Arias gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	**(Comprobantes de pago y fecha)**
1 Noviembre 2022	Carta n.° 006-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA **30/11/2022**	Informe n.° 004-2022/SUPERVISOR DE SERVICIO **5/12/2022**	Carta n.° 008-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO **5/12/2022**	Informe n.° 063-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF **20/12/2022**	Informe n.° 102-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ **21/12/2022**	Informe n.° 365-2022/MPR/GIDUR-RICA **21/12/2022**	Comprobante de pago n.°s 4098, 4099 y 4100 **26/12/2022**
2 Diciembre 2022	Carta n.° 009-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA **21/12/2022**	Informe n.° 005-2022/SUPERVISOR DE SERVICIO **21/12/2022**	Carta n.° 011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO **22/12/2022**	Informe n.° 078-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF **23/12/2022**	Informe n.° 147-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ **23/12/2022**	Informe n.° 416-2022/MPR/GIDUR-RICA **23/12/2022**	Comprobante de pago n.°s 4247, 4248 y 4249 **29/12/2022**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4098, 4099 y 4100 de 26 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.°s 4247, 4248 y 4249 de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Similar situación se advierte en el trámite y aprobación de las valorizaciones presentadas por el Consorcio San Gerónimo, supervisor del servicio; principalmente en la segunda valorización, en la cual se valorizó al 100% el servicio de supervisión, siendo tramitado el 22 de diciembre de 2022 y concretándose el pago el 29 de diciembre de 2022, fecha antes del 31 de diciembre de 2022, en la que culminaba la gestión municipal correspondiente al periodo 2019 al 2022 e ingresaba una nueva gestión municipal. Además, se advierte que después que el representante común del Consorció San Gerónimo presentó la valorización n.° 2, los informes de conformidad y aprobación del asistente técnico, Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública y de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural fueron emitidos el 23 de diciembre de 2022, en el mismo día y el pago se concretó el 29 de diciembre de 2022, a dos (2) días de culminar la gestión municipal del periodo 2019-2022, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
TRAMITE Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL CONSORCIO SAN GERONIMO

Valorización N° Periodo	Tramite y aprobación (Documento y fecha)				Pago
	Presentación ante la Entidad Freddy Enrique Fernandez Flores Representante común del Consorcio San Gerónimo	**Informe del Asistente Técnico** Sergio José Luis Rosales Figueroa analista Técnico	**Informe de Jefatura de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública** Alcira Soledad García Quilca, jefa de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública	**Conformidad de área usuaria** Rolando Ilich Castromonte Arias gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	**(Comprobantes de pago y fecha)**
1 Noviembre 2022	Carta n.° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO **5/12/2022**	Informe n.° 065-2022/MPR/GIDUR/AT-SJRF **21/12/2022**	Informe n.° 101-2022/MPR/GIDUR/DEEEIP-ASGQ **21/12/2022**	Informe n.° 364-2022/MPR/GIDUR-RICA **21/12/2022**	Comprobante de pago n.°s 4167, 4168 y 4169 **28/12/2022**
2 Diciembre 2022	Carta n.° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO **22/12/2022**	Informe n.° 079-2022/MPR/GIDUR/AT-SJRF **23/12/2022**	Informe n.° 148-2022/MPR/GIDUR/DEEEIP-ASGQ **23/12/2022**	Informe n.° 417-2022/MPR/GIDUR-RICA **23/12/2022**	Comprobante de pago n.°s 4167, 4168 y 4169 **29/12/2022**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4167, 4168 y 4169 de 28 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.°s 4167, 4168 y 4169 de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la celeridad advertida, difiere con el plazo establecido en el contrato del servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795) de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y el contrato de servicio de consultoría en general para la supervisión del servicio de mantenimiento de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; pues, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación contaba con un plazo máximo de quince (15) días para emitir su pronunciamiento y la Entidad contaba con un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios a fin de proceder con el pago correspondiente; empero, los servidores aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de valorizaciones del servicio paralelamente, sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos respectivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3 Culminación del servicio e informes de estado situacional de servicio después de su recepción

✓ **Recepción del servicio**

Según lo descrito en el cuaderno de servicio, mediante asiento n.° 57 de residente de obra[14] de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el residente indicó los siguiente:

> *"(...) Se culminó la ejecución física de la obra, en base a los metrados del expediente técnico aprobado".*

Asimismo, mediante asiento n.° 58 del supervisor de servicio de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el supervisor indico lo siguiente:

> *"(...) Se, verificó la culminación de la ejecución física de la obra en base al expediente técnico, por lo que se solicitara a la entidad la designación del comité de recepción de obra, según la ley de contrataciones del estado vigente".*

Posteriormente, Freddy Enrique Fernandez Flores, representante común del Consorcio San Gerónimo, con carta n.° 012-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 39)**, remitió el Acta de Culminación de Servicio de 19 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 39)**, la cual fue suscrito por los siguientes integrantes:

- Freddy Enrique Fernández Flores - Representante Común Consorcio San Gerónimo
- Carlos Enrique Mayuri Corrales – Jefe de Supervisión del Servicio
- Andie Sunchine Varillas Alvarado - Representante Común Consorcio Vial Sierra
- Yofre Donato Figueroa Alvarado – Residente de Servicio

En atención a la carta anterior, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se designó el comité de recepción de la actividad de mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca A (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795), provincia de Recuay, departamento de Ancash"; conformado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 17
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCION

ítem	Nombre	Cargo	Participación en el comité de recepción
1	Rolando Ilich Castromonte Arias	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad	Presidente del comité
2	Carlos Enrique Mayuri Corrales	Jefe de supervisión (Consorcio San Gerónimo)	Miembro de Comité
3	Sergio José Luis Rosales Figueroa	Analista Técnico de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública de la Entidad	Miembro de Comité

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM, 23 de diciembre del 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el comité realizó la recepción del servicio, mediante "Acta de recepción de servicio" de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, mencionando que: *"(...), procedió*

[14] **Aclaración**: según se aprecia en llenado del cuaderno de ejecución del servicio, tanto el residente como la supervisión utilizaron el termino de *EJECUCIÓN DE OBRA*, el cual es inexacto, por la naturaleza del contrato el cual es *EJECUCIÓN DEL SERVICIO*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a la constatación y verificación física del servicio ejecutado, realizando la inspección final del servicio, recorriendo toda la zona de trabajo y verificando la ejecución de los trabajos en concordancia con el expediente técnico aprobado, (...), se da por RECEPCIONADA EL SERVICIO, (...)", documento suscrito por: Rolando Ilich Castromonte Arias, presidente del comité de recepción, Carlos Enrique Mayuri Corrales, miembro del comité de recepción, Sergio José Luis Rosales Figueroa, miembro del comité de recepción, Yofre Donato Figueroa Alvarado, residente del servicio y Andie Sunshine Varillas Alvarado, representante común del consorcio Vial Sierra.

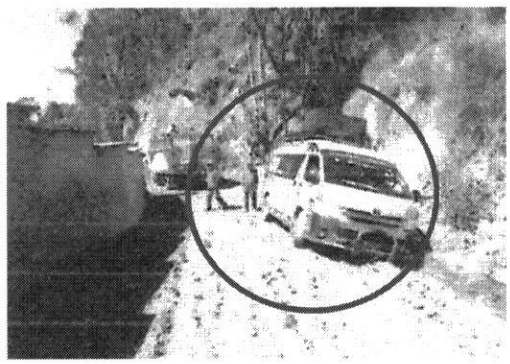
✓ **Documentos de estado situacional del servicio presentados por la Municipalidad Distrital de Marca y Municipalidad Distrital de Huayllapampa**

Después de transcurrido cuarenta y cinco (45) días de la recepción del servicio, mediante oficio n.° 047-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, José Corpus Méndez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marca, informó a Harold Ramírez Trejo, alcalde de la Entidad, el mal estado de la carretera Chucchus – Marca y solicita mediante su autoridad notifique a la empresa quien ejecuto dicha obra – IVP provincial, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que, en el mes de diciembre del 2022 a raja tabla una empresa contratada por el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE RECUAY ha realizado el trabajo de ripiado, echando una capa de tierra colorada sin piedra y/o gravas sobre la carretera Chuccchus – Marca.*
>
> *Que, dicha via de comunicación se ha tomado INTRANSITABLE con las lluvias se vuelve lodo y los vehículos se qeudan atascado sobre la cuneta, Y NO LLEGAN AL DISTRITO DE MARCA, además ya se ha registrado daños materiales y accidentes humanos.*
>
> *(...)*

En el oficio n.° 047-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se adjuntó las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 1
Combi que brinda servicios de Barranca a Marca sufre accidente por el mal estado de la vía



FOTOGRAFÍA N° 2
Vía en mal estado por haber usado material inadecuado



Fuente: Oficio n.° 047-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, mediante oficio n.° 039-2023-MDH/A de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, Maurto Vega Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllapampa, remitió a Harold Ramírez Trejo, alcalde de la Entidad, informe situacional del mal estado de la carretera afirmada, tramo Huayllapampa - Trompon y, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El propósito del presente es solicitar apoyo a su despacho con referencia al INFORME N° 019-2023-MDH/SGODUR/ROCO, informe del estado situacional de la carretera Huayllapampa – Trompon, obra que se ejecutó el año 2022 con el nombre de "MANTENIMIENTO Emp: PE-16 (CHUCHUS)-RUREC-ANCA-HUACRACACACOLCA-ROSASPAMPA-MARCA(KM11+400); MARCA (KM 11+495) – PACKAR – HUAYLLAPAMPA (30+795), y actualmente está en mal estado.*
>
> *Ante lo cual, teniendo el documento de la referencia, los pobladores de mi Distrito, se ven afectados por tratarse de una Obra pública, la cual se ha culminado hace meses atrás, y actualmente ya se encuentra en mal estado por las lluvias de la temporada. Es por ello que acudo a su digno Despacho, a fin de **solicitarle** apoyo con maquinaria pesada para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Huayllapampa – Trompón, ya que esta obra por su mal estado, representa un peligro permanente para la población que transita diariamente, por lo que, el mantenimiento tiene carácter de emergencia".*

Al respecto, el informe n.° 019-2023-MDH/SGODUR/ROCO de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, que se hace mención en los párrafos anteriores, fue elaborado por Romel Rolando Castillo Obregón, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huayllapampa, en donde indica:

> *"(...)*
> ***IV ANALISIS***
>
> - *En la ejecución de la Obra en referencia, para la superficie de rodadura, se ha utilizado el material de afirmado, de la cantera del Cerro denominado Shupe Jircan, (...). En este aspecto, se ha realizado la visita in situ, y dicha zona de extracción, presenta deslizamiento del cerro, y de grandes proporciones, ya que día a día, se viene deslizando, más material, y presenta grietas en las zonas superiores. Esto conlleva, a que se intervenga de forma inmediata, puesto, que peligra las unidades móviles, así como los transeúntes, que hacen uso de esta vía, la cual es muy transitada; y se debe prever, a la vez, el reinicio de las clases, para el mes de marzo, ya que va tener mucha más frecuencia de usuarios, del C.P. de Chinchipe.*
> - *De igual forma, en el año 2020, se ha ejecutado la obra denominado: "Mejoramiento Del Canal De Irrigación Antur Shaquek, Distrito De Huayllapampa – Provincia De Recuay – Región Ancash", la cual parte de la línea de conducción del canal, cruza el Cerro Shupe Jircan, ya que ello conduce al Reservorio; y a la vez, en ese mismo sector, se encuentra una Estructura Hidráulica, la cual debido a los deslizamientos continuos, esperemos no llegue a colapsar; por lo que se concluye, que dichos acontecimientos, se debe presentar la atención inmediata, y no llegar al punto de desabastecimiento del Reservorio, y generar la sequía, en las tierras de cultivo, en estos Sectores.*
> - *Al realizar la visita in situ, esta vía presenta algunos tramos deficientes, en el sentido de que existen tramos con hundimientos notorios, y tramos acanalados, causados por diferentes motivos, los cual no cumple con los objetivos de*

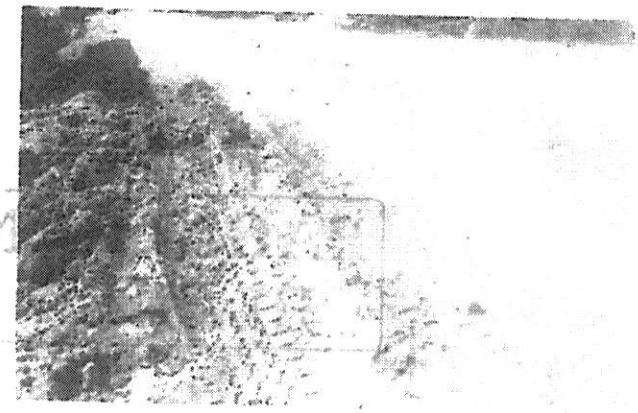
MUNICIPAL PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proyectos de este tipo, y ello conlleva a que se pueda generar accidentes automovilísticos, o similares. Lo cual se debe prestar la adecuada atención, a la brevedad, y no esperar, que se genere algún accidente, para recién tomar cartas en el asunto.

- *También se visualiza, que la superficie de rodadura, en el Tramo Huayllapampa - Trompon, en toda su longitud, se caracteriza por tener un material arcilloso, lo cual presenta mucho limo; pero en este tipo de proyectos, el afirmado, ha debido cumplir con la gradación específica. Y en épocas de lluvias, como ahora, es mucho más notorio la textura, y el reflejo de ello, es que las unidades móviles, no pueden transitar con normalidad, ya hay antecedentes de algunos accidentes de motociclistas, debido a que la superficie hace que resbale las ruedas de los vehículos.*

 Cabe recalcar, en este acápite, que la capa de afirmado, debe estar adecuadamente perfilada y compactada, según los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto."

(...)



(...)".

✓ **Informe de estado situacional de la Entidad**

Posteriormente, mediante informe n.° 39-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por Oscar Tuya Camones, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, a Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, informó lo siguiente:

"(...)
4.8 DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

El diez (10) de febrero de 2023, a solicitud de la Municipalidad Provincial de Recuay el suscrito en mi condición de jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública he realizado una inspección técnica al mantenimiento realizado a la carretera (...), ejecutado por la empresa CONSORCIO VIAL SIERRA recorriendo todo el tramo de la carretera desde la progresiva 0+000 km., desvió de la carretera a marca de la carretera Pativilca a Huaraz, recorriendo todo el tramo de la carretera pasando por distrito de Marca hasta llegar al distrito de Huayllapampa progresiva 30+975 km., durante el recorrido se ha podido constatar insitu en épocas de lluvia el mal estado de todo el tramo de la carretera (...), la superficie de rodadura presenta barro y es resbaloso para el tránsito de los vehículos especificamente en tramo entre el distrito de Marca y el distrito de Huayllapampa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El contratista del servicio de mantenimiento CONSORCIO VIAL SIERRA ha utilizado como material afirmado, material extraído de los cerros de los costados de la misma carretera con alto contenido de arcilla roja, sin haber seleccionado adecuadamente a través de zarandas la grava, la arena y la arcilla, y sin mezclar adecuadamente estos materiales para obtener un material afirmado que pueda garantizar la transitabilidad de los vehículos.

V. CONCLUSIONES

Luego de la inspección física realizada al servicio (...), ejecutado por el CONSORCIO VIAL SIERRA se ha llegado a las siguientes conclusiones: [Sic.]

- *Toda la superficie de rodadura de la carretera ha sido afirmado con material con alto contenido de arcilla, cuando cae las precipitaciones pluviales, la superficie de rodadura se convierte vulnerable haciendo intransitable para los vehículos, la superficie de rodadura se convierte resbaloso que dificulta el transito normal de los vehículos, generando un riesgo inminente de la ocurrencia de accidentes de tránsito que podría traer consecuencias fatales de pérdida de vidas humanas.*
- *El contratista no ha realizado un adecuado control de calidad de la producción del material afirmado, no se ha realizado una adecuado selección y dosificación de los materiales que conforman el afirmado tales como grava, arena y material fino (arcilla), durante la visita se ha observado que el contratista ha utilizado como afirmado el material directamente extraído de los cerros, con lo cual el material utilizado no estaría cumpliendo con las especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico.*
- *Por otra parte de acuerdo al expediente técnico aprobado el plazo de ejecución del servicio es de 120 días calendarios, sin embargo el contratista lo ha ejecutado el servicio en tan solo 31 días calendarios, con lo cual demuestra que el contratista ha ejecutado el servicio de mantenimiento a la ligera, sin cumplir los adecuados procedimientos constructivos y como resultados de un trabajo rápido se tiene los problemas existentes y el malestar y descontento general de la población.*

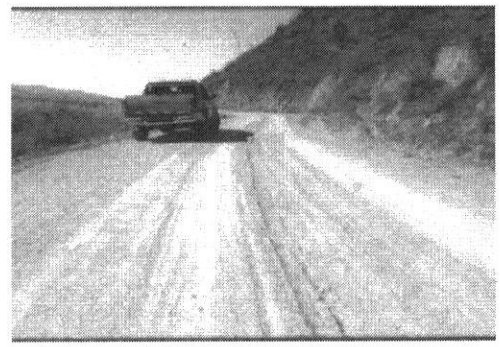
(...)".

En el informe n.° 39-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, se adjuntó las siguientes tomas fotográficas:

FOTOGRAFÍA N° 3
Tramo de Marca a Huayllapampa en la cual se aprecia afirmado con material arcilloso



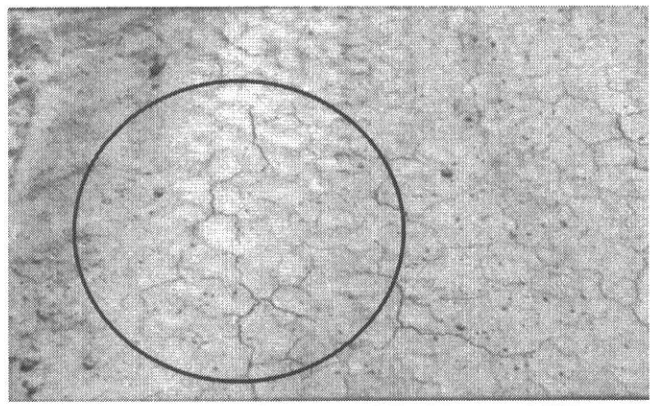
FOTOGRAFÍA N° 4
Tramo de Marca a Huayllapampa en la cual se aprecia afirmado con material arcilloso



Fuente: Informe n.° 39-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 27 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 5
Superficie de rodadura agrietada al perder la humedad la arcilla



Fuente: Informe n.° 39-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 27 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, mediante informe n.° 0082-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió, a Julián Torre Maldonado, gerente Municipal de la Entidad, el informe de estado situacional del servicio, recomendando cursar cartas notariales a los consorcios Vial Sierra y San Gerónimo, ejecutor y supervisor del servicio, respectivamente.

Asimismo, mediante carta n.° 0041-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió observaciones al servicio de mantenimiento, a Andie Sunshine Varillas Alvarado representante común del Consorcio Vial Sierra, con atención a Yofre Donato Figueroa Alvarado, residente de servicio; el mismo que fue recepcionado por Andie Sunshine Varillas Alvarado, el 8 de mayo de 2023; también, mediante carta n.° 0051-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió observaciones del servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento, a Freddy Enrique Fernández Flores, representante común del consorcio San Gerónimo, con atención a Carlos Enrique Mayuri Corrales, supervisor del servicio, el mismo que fue recepcionado por Freddy Enrique Fernández Flores, el 25 de mayo de 2023.

Seguidamente, mediante "Acta de acuerdo para subsanación de observaciones del servicio de mantenimiento de la carretera EMP. – 16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosapampa – Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa (Km 30+795), provincia de Recuay, departamento de Ancash" de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Julián Elías Torre Maldonado, gerente Municipal, Oscar Leocadio Tuya Camones, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión pública, Andie Shunshine Varillas Alvarado, representante común del consorcio Vial Sierra y Freddy Enrique Fernández Flores, representante común del consorcio San Gerónimo; tomaron los acuerdos que se mencionan a continuación:

"(...)

1. TRAMO CHUCCU – MARCA

- *Tramo Marquinita – Marca Mejorar la Plataforma, limpieza de bordes de Carretera y remoción de derrumbes donde corresponde y limpieza de bermas, donde corresponde.*

2. TRAMO MARCA - HUAYLLAPAMPA

- *Mejorar la Plataforma con material grueso en los puntos críticos de la Carretera en el sector Marca – Pacar.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Limpieza de borde de carreteras remoción de derrumbes donde corresponde.

3. PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Las partes llegaron a un acuerdo mutuo que el plazo para la subsanación de observaciones será como plazo máximo hasta el quince (15) de junio del presente año"

(...)".

Posteriormente, mediante informe n.° 293-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Oscar Tuya Camones, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, remitió el informe sobre visita de inspección de verificación de subsanación de observaciones al servicio de mantenimiento a Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mencionando lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

- *El veintitrés (23) de mayo de 2023, la CPC. Andie Sunshine Varillas Alvarado, representante común del consorcio Vial Sierra, a través de la carta N° 002-2023-MPR – MCONSORCIO VIAL SIERRA, presento a la Municipalidad Provincial de Recuay el descargo sobre las observaciones del servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...).*
- *El veintiséis (26) de mayo de 2023, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Recuay y los representantes del Consorcio Vial Sierra contratista y el Consorcio San Gerónimo, representante del supervisor suscribieron un acta de acuerdos para la subsanación de observaciones al servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...), donde el contratista del servicio de mantenimiento se comprometió en el tramo Marquinita – Marca a mejorar la plataforma de la carretera, limpieza de bordes de carretera y remoción de derrumbes, limpieza de bermas donde corresponde; en el tramo Marca – Huayllapampa, Mejorar la plataforma de la carretera con material grueso en los puntos más críticos de la carretera, limpieza de bordes de carretera y remoción de derrumbes donde corresponde.*

(...)

III. ANÁLISIS

3.1 El día lunes veintiséis (26) de junio de 2023, se ha realizado conjuntamente con el contratista la verificación de la subsanación de observaciones del servicio de mantenimiento de la carretera: (...), recorriendo desde Chucchus hasta Huayllapampa, donde se ha constatado insitu los trabajos realizados por el contratista, durante la inspección física se ha verificado la ejecución de las siguientes actividades:

- *Perfilado con moto niveladora de la superficie de rodadura desde Chucchus hasta Huayllapampa.*
- *Limpieza de material sobrante de afirmado sobre bordes de superficie de rodadura en toda la longitud de la carretera de Chucchus a Huayllapampa.*
- *Limpieza de cunetas.*
- *Remoción de derrumbes.*
- *Mejoramiento de la superficie de rodadura con material grueso en los sectores críticos de la carretera de Marca a Huayllapampa.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2 El contratista Consorcio VIAL SIERRA ha cumplido con subsanar las observaciones del servicio de mantenimiento de acuerdo a los acuerdos suscritos en el acta de subsanación de observaciones suscritas entre los representantes de la entidad, contratista y supervisor con fecha 26 de mayo de 2023.

3.3 Con la subsanación de observaciones se ha constatado in situ que la carretera de Chucchus – Marca – Huayllapampa se encuentra en buen estado y transitable que garantiza la Transitabilidad de vehículos de por lo menos en esta temporada época secano y que los problemas se evidenciaran en épocas de lluvias causados por la humedad.

(...)

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay solicitar a la CPC. Andie Sunshine Varillas Alvarado, representante común del CONSORCIO VIAL SIERRA, para que presente a la entidad un informe técnico de subsanación de observaciones al servicio de mantenimiento de la carretera: (...)."

Luego, mediante informe n.° 355-2023-MPR/GIyDL-UOM/OTC/J de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, Oscar Tuya Camones, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de la Entidad, remitió el pronunciamiento sobre el informe de conformidad del levantamiento de observaciones del servicio de mantenimiento (...), a Daniel Basilio Anaya Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mencionando que:

"(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

2.11 El veintiuno (21) de julio de 2023, el Sr. Freddy Enriques Fernández Flores, representante común del consorcio San Gerónimo, empresa contratista de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico a través de la carta N° 007-21023/CONSORCIO SAN GERÓNIMO, presentó a la Municipalidad Provincial de Recuay el Informe de Conformidad de Levantamiento de observaciones de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...).

(...)

IV. ANÁLISIS:

4.1 El dieciocho (18) de julio de 2023, la CPC. Andie S Varillas Alvarado, representante común del Consorcio VIAL SIERRA, a través de la carta N° 004 - 2023 - MPR - CONORCIO VIAL SIERRA., presentó el documento denominado levantamiento de observaciones al Sr. Freddy Enrique Fernández Flores, representante común del Consorcio San Gerónimo, contratista de la supervisión, manifestando que hago llegar a su despacho la subsanación de observaciones de acuerdo al acta del servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...) para su respectiva atención al presente y solicitarle la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En el documento presentado al supervisor, el contratista no adjunta ningún documento de sustento técnico que demuestre la subsanación de observaciones mediante el empleo de material afirmado que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del servicio de mantenimiento periódico, no adjunta ningún certificado de ensayos de CBR realizados, análisis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

granulométrico, plasticidad, equivalente de arena, humedad natural y clasificación de suelos del material utilizado en la subsanación de base de afirmado, simplemente presenta un panel fotográfico donde se visualiza la presencia de maquinarias realizando trabajos de limpieza de cunetas, nivelación y compactado de superficie de rodadura y remoción de derrumbes, se ha realizado la visita a la subsanación de observaciones realizadas por el contratista en la actualidad la carretera se encuentra con condiciones transitables debido a la época de secano donde no hay presencia de humedad por filtraciones y lluvias lo vulnerable es en épocas de lluvia, donde aparecen filtraciones y zonas pantanosas en la superficie de rodadura haciendo intransitable la carretera. (Subrayado nuestro)

4.2 El veinte (20) de julio de 2023, el Ing. Carlos Enrique Mayuri Corrales, supervisor de obra, a través de la carta N° 005-2023/SUPERVISION DE SERVICIO, remite el informe de conformidad del levantamiento de observaciones de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...), al Sr. Fredy Enrique Fernández Flores, representante común del consorcio San Gerónimo, contratista de la supervisión, concluyendo en su informe que: en mi calidad de supervisor del servicio se procede a remitir el informe de levantamiento de observaciones de ejecución de servicio, el cual después de haber revisado y verificado la subsanación de observaciones se APRUEBA; recomendándose el trámite respectivo para la devolución del diez por ciento (10%) del monto del contrato retenido en calidad de Garantía de Fiel Cumplimento, conforme a lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, por un monto de S/. 135,840.37 incluido el IGV. Del mismo modo el supervisor de obra en su informe de conformidad de levantamiento de observaciones no menciona ni adjunta certificados de pruebas de control de calidad realizados del material afirmado utilizado en la subsanación de observaciones, simplemente está otorgando conformidad a un documento simple presentado por el contratista que carece de sustento técnico, el cuestionamiento principal es el uso de material afirmado con un alto contenido de arcilla, la subsanación de observaciones se debió enfocarse a mejorar el material afirmado y ello se demuestra realizando ciertos ensayos en laboratorio del material utilizado como afirmado, determinando su propiedades físicas y mecánicas que garantizan su calidad para una superficie de rodadura. (Subrayado nuestro)

(...)

V. CONCLUSIONES

Luego de la revisión y análisis del informe de conformidad del levantamiento de observaciones al servicio de mantenimiento periódico de la carretera: (...), presentado por el Consorcio SAN GERONIMO, supervisor del servicio de mantenimiento se ha llegado a las siguientes concusiones:

5.1 El informe de levantamiento de subsanación de observaciones presentado por el contratista carece de sustento técnico, no demuestra con certificados de control de calidad y ensayos de laboratorio el uso de material afirmado que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del servicio de mantenimiento.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

*6.1 Se recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, de la Municipalidad Provincial de Recuay, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento (Retención del 10%) del Consorcio VIAL SIERRA, porque el informe de levantamiento de observaciones carece de sustento técnico (...).*

6.2 Se recomienda comunicar al representante común del Consorcio VIAL SIERRA sobre la improcedencia de su levantamiento de observaciones y devolución de la retención del 10% (Garantía de Fiel Cumplimiento).

(...)".

✓ **Constatación física realizada por el Órgano de Control Institucional**

El 31 de enero de 2024, como consta en el acta de constatación física n.° 1 de la misma fecha **(Apéndice n.° 51)**, la comisión del Órgano de Control Institucional de la Entidad integrado por los ingenieros civiles: Silvia Diana León Ramírez y José Wilfredo Gómez Pérez, en compañía de Oscar Leocadio Tuya Camones, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, realizaron la inspección al servicio mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca A (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795), identificaron y evidenciaron los siguiente:

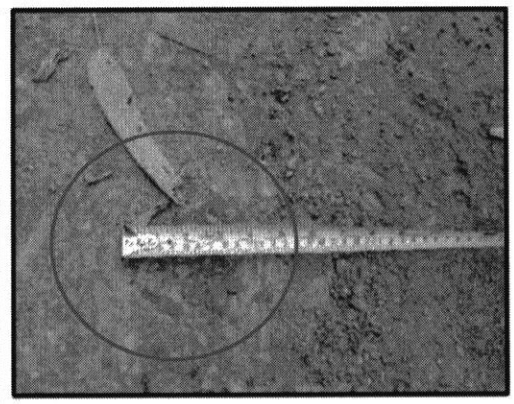
- El afirmado colocado tiene grava mayor a 2".
- Se evidencio fisuras en la superficie del afirmado, debido a que el afirmado contiene mucha arcilla.
- En algunos casos se observó ahuellamiento debido a la arcilla.
- Adicionalmente se observó, que en algunos tramos se ha usado para el afirmado roca en descomposición.
- Además, se verifico tres (3) tres canteras las cuales no cuentan con trabajos de remediación, por el contrario, la extracción realizada en la cantera n.° 3, ubicado en la progresiva KM 16+500 aproximadamente (vía Marca – Huayllapampa), ha afectado a un canal de regadío que pasa por la parte superior de la cantera, debido a deslizamientos de los taludes dejados por la explotación de dicha cantera.

Lo descrito anteriormente se evidencia en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 6
Progresiva KM 5+000
La superficie de rodadura presenta piedras de diámetro mayores a 2", tal como piedras de diámetro (7")



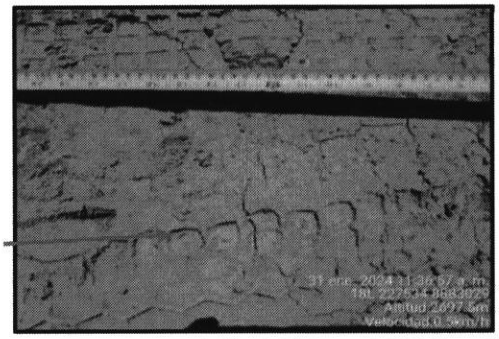
FOTOGRAFÍA N° 7
Progresiva KM 15+000 del tramo 2
La superficie de rodadura presenta piedras de diámetro mayores a 2", tal como piedras de diámetro (5")



Fuente: Acta constatación física de 31 de enero de 2024 (Fotografía n.°s 6 y 37)
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 8
Progresiva KM 1+500 del tramo 2
Ahuellamiento y fisura en la superficie del afirmado

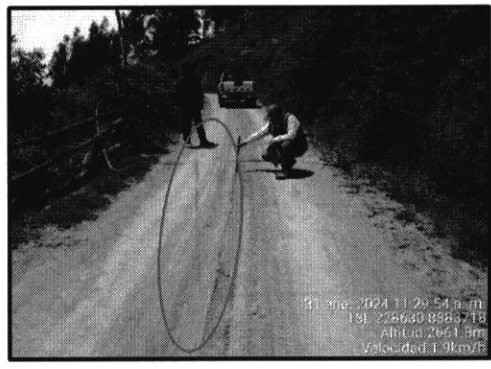


FOTOGRAFÍA N° 9
Progresiva KM 1+500 del tramo 2
Se constató la cantidad de material arcilloso existente en la capa de afirmado

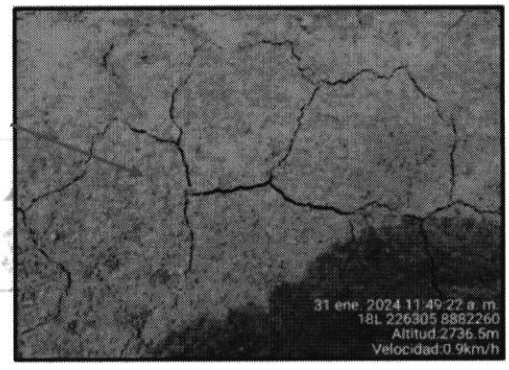


Fuente: Acta de constatación física de 31 de enero de 2024. (Fotografía n.° 21 y 22)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 10
Progresiva KM 0+500 del tramo 2
Ahuellamiento y fisura en la superficie del afirmado por exceso de arcilla



FOTOGRAFÍA N° 11
Progresiva KM 4+000 del tramo 2
Fisura por contracción de la superficie del afirmado por el exceso de arcilla



Fuente: Acta de constatación física de 31 de enero de 2024. (Fotografía n.° 20 y 23)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 12
Progresiva KM 15+000
Se visualiza la presencia de roca en descomposición.



FOTOGRAFÍAS N° 13
Cantera n.° 1 (KM 9+000 aproximadamente) Tramo 1
Se aprecia que la cantera no ha sido remediada



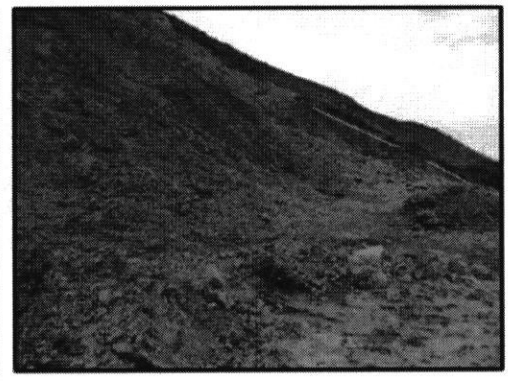
Fuente: Acta constatación física de 31 de enero de 2024. (Fotografía n.° 38 y 10)
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 14
Cantera n.° 2
(KM 5+000 aproximadamente) tramo 2
Se aprecia que la cantera no ha sido remediada



FOTOGRAFÍA N° 15
Cantera n.° 3
(KM 16+500 aproximadamente) del tramo 2
La cantera no ha sido restaurada, por el contrario, existen deslizamientos y afectación a un canal de riego)



Fuente: Acta de constatación física de 31 de enero de 2024. (Fotografía n.° 25 y 39).
Elaborado por: Comisión de control.

Además, la Entidad contrató al Laboratorio 3R Geoingeniería S.A.C, para la realización de ensayos de análisis granulométrico, límites de consistencia y resistencia al desgaste por abrasión, cuyos resultados fueron presentados mediante carta n.° 001-2024-3R-LG/GG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
CANTIDAD Y TIPOS DE ENSAYOS REALIZADO POR EL LABORATORIO 3R GEOINGENIERÍA S.A.C.

ítem	Ensayos	Ubicación de la muestra	Tipo de Muestra	Fecha de la muestra	Código
1	Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422	Marca – Huayllapampa Km 5+000 (muestra de cantera n.°2)	Mab-01	08-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG
2	Límites de Consistencia ASTM D-4318	Marca – Huayllapampa Km 5+000 (muestra de cantera n.°2)	Mab-01	08-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG
3	Resistencia al desgaste del agregado grueso por abrasión los ángeles ASTM –C131-C535-AASHTO T-96 – MTC E 207-2000	Marca – Huayllapampa Km 5+000 (muestra de cantera n.°2)	Afirmado	05-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG
4	Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422	Marca – Huayllapampa Km 11+000 (muestra de la vía)	Mab-01	08-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG
5	Límites de Consistencia ASTM D-4318	Marca – Huayllapampa Km 11+000 (muestra de la vía)	Mab-01	08-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG
6	Resistencia al desgaste del agregado grueso por abrasión los ángeles ASTM –C131-C535-AASHTO T-96 – MTC E 207-2000	Marca – Huayllapampa Km 11+000 (muestra de la vía)	Afirmado	05-03-2024	Informe n.° 044-2024-3R-LG

Fuente: Carta n.° 001-2024-3R-LG/GG, del 11 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto de la comparación entre lo requerido por el expediente técnico y los resultados obtenidos en el laboratorio de las muestras, se tiene que el afirmado no cumple con lo requerido, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
REQUERIDO VS RESULTADO DE LA MUESTRA N° 1

Ensayo	Requerido por expediente técnico del servicio[15]		Muestra n.°1 (cantera n.°2)	Observaciones
Granulometría	**Tamiz**	**% pasante**	**% pasante**	
	2"	100	100	Según la constatación física de 31 de enero de 2024, existen gravas de sobre tamaño mayor a 2".
	1"	50 - 80	94,78	
	#4	20 - 50	86,37	
	#200	4 - 12	56,43	Como se puede observar, más del 50% de la muestra de afirmado es material fino, lo que incumple los requerido.
Limite Liquido (L.L.)	35% máximo		29,70	Cumple
Limite Plástico (L.P)	Sin limites		18,58	Cumple
Índice de plasticidad (I.P.)	4 - 9		11,12	El índice de plasticidad es mayor al requerido
Desgaste los ángeles	50% máximo		48,66%	Cumple

Fuente: Carta n.°001-2024-3R-LG/GG, del 11 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 20
REQUERIDO VS RESULTADO DE LA MUESTRA N° 2

Ensayo	Requerido por expediente técnico del servicio		Muestra n.°2 (Afirmado Km 11+000 de la vía Marca - Huayllapampa)	Observaciones
Granulometría	**Tamiz**	**% pasante**	**% pasante**	
	2"	100	100	Según la constatación física de 31 de enero de 2024, existen gravas de sobre tamaño mayor a 2".
	1"	50 - 80	93,65	
	#4	20 - 50	41,56	
	#200	4 - 12	23,27	El porcentaje de finos de la muestra de afirmado incumple los requerido.
Limite Liquido (L.L.)	35% máximo		31,70	Cumple
Limite Plástico (L.P)	Sin limites		21,43	Cumple
Índice de plasticidad (I.P.)	4 - 9		10,27	El índice de plasticidad es mayor al requerido
Desgaste los ángeles	50% máximo		42,55%	Cumple

Fuente: Carta n.°001-2024-3R-LG/GG, del 11 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, según se muestra en los cuadros anteriores, el material de la muestra n.°1, de la cantera n.° 2 ubicado en el Km 5+000 de la vía Marca – Huayllapampa y la muestra n.° 2 el afirmado de la vía ubicada en el Km 11+000 de la vía Marca – Huayllapampa respectivamente; se advierte que no cumplen con los requisitos de granulometría al presentar gravas de sobre tamaño mayor a 2" y que los porcentajes de finos que pasa la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022

malla #200, sobre pase el máximo de 12% requerido; así mismo presentan índices de plasticidad mayores al 9% según lo requerido en el expediente técnico.

✓ **Inspección física realizada por la Comisión de Control del Servicio de Control Especifico y ensayo de laboratorio**

El 25 de junio de 2024, como consta en el acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY de inspección física de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por el ingeniero civil Ítalo Jhonatan De la Cruz Marsano, por el Órgano de Control Institucional y Alexander Rafael Chávez Vergara, jefe de la Unidad Obra y Mantenimiento de la Entidad, realizaron la inspección del servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca A (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795), en la cual se recopilaron información sobre la ejecución del servicio, así como del estado actual de la superficie de rodadura y la verificación del estado de la remediación de las zonas donde se ha realizaron la explotación de canteras del material tipo afirmado.

Es así que, durante la inspección visual, se identificó los siguientes hechos:

- La superficie de rodadura de la capa de afirmado[16] cuenta con espesores del material del afirmado colocado, que se encuentran en el rango que van desde los 15cm hasta los 22cm.
- En el tramo 1 se presenta el desprendimiento de las partículas gruesas de la superficie de rodadura (afirmado).
- Se verificó que la capa de afirmado colocado, está conformado por piedras de sobre tamaño mayores a 2", las cuales van desde 4" hasta las 12".
- En el tramo 2 (Marca – Huayllapampa), se ha identificado que, desde su inicio hasta unos 151m, cuenta con pavimento rígido; que fue ejecutado por la Municipalidad Distrital de Marca entre el periodo de 10 de junio al 31 octubre del 2022, según contrato n.° 002-2022-MDM/GM, contrato de ejecución de obra AS n.° 003-2022-MDM/CS-Primera convocatoria de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, correspondiente a la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 1 y2, Salvaerry cuadra 2 y San Lorenzo cuadra 1 del distrito de Marca-provincia de Recuay, departamento de Ancash.
- En las progresivas del tramo 2, se evidencia que la composición de la superficie de rodadura (capa de afirmado) presenta exceso de material fino plástico (limo y arcilla), con presencia de piedras grandes que van desde el tamaño de 3.5" hasta 9" en gran parte de toda su superficie.
- Asimismo, por la presencia de agua, provenientes de cruces de quebradas, cunetas o en la estación de lluvias, vienen ocasionando ahuellamiento, deformaciones y hueco en la superficie de rodadura.
- También en temporadas sin lluvias, presenta la formación de grietas interconectadas en la superficie del afirmado, por la contracción del material arcilloso, presentando la falla denominada piel de cocodrilo en su superficie rodadura, y el pasar los vehículos motorizados por la vía generan levantamiento de polvo (partículas finas - limos).

Los hechos antes descritos, se muestran en las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] De acuerdo al Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados, describe como: *"(...) Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.*
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...)".

FOTOGRAFIA N° 16
Progresiva 4+700 del tramo 1, calicata C-5 de profundidad 20,5cm, se procede a la toma de muestra de la capa de afirmado, lado derecho del eje de vía



FOTOGRAFIA N° 17
Progresiva 5+750 del tramo 1, calicata C-6 de profundidad 20,0cm, se procede a la toma de muestra de la capa de afirmado, lado derecho del eje de vía



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.° 19 y 20)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFIA N° 18
Progresiva 1+195 del tramo 1, se verificó el desprendimiento de las partículas gruesas de la base de afirmado (superficie de rodadura); asimismo, presenta piedras 4"

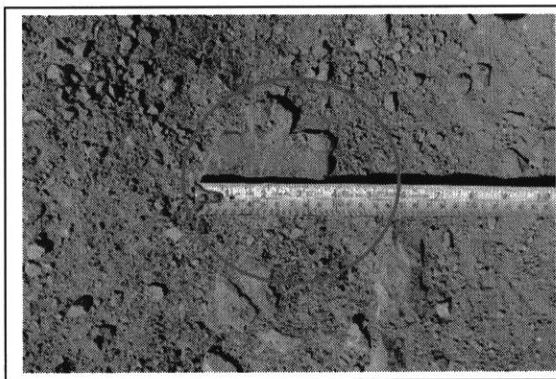


FOTOGRAFIA N° 19
Progresiva 9+093 del tramo 1, se verifica el desprendimiento de las partículas finas de la base de afirmado y se evidencia muchos desgastes; asimismo, presenta piedras de tamaño desde 3" a 4"

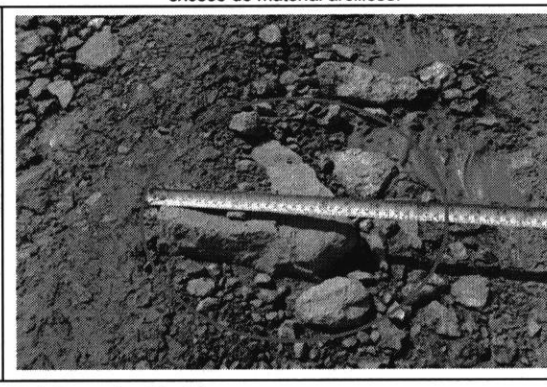


Fuente: Acta n.°001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.° 6 y 25)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFIA N° 20
Progresiva 1+195 del tramo 1, se visualiza que la superficie de rodadura presenta piedras de tamaño de 3" hasta 4"



FOTOGRAFIA N° 21
Progresiva 11+134 del tramo 1, se verifica que la capa de afirmado está conformada por piedras 9" y la presencia de exceso de material arcilloso.

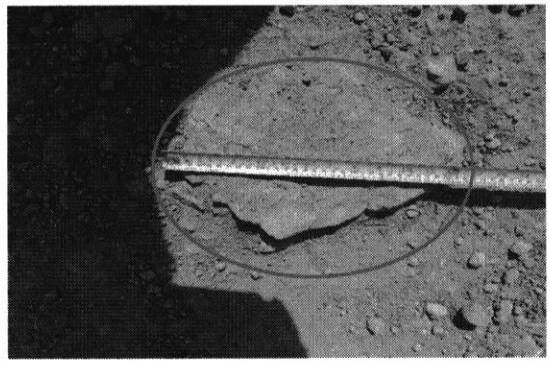


Fuente: Acta n.°001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°5 y 32)
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

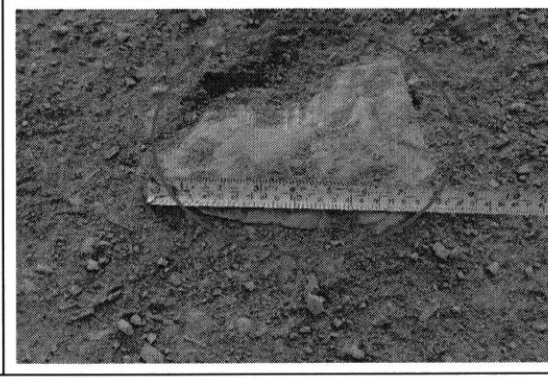
FOTOGRAFIA N° 22

Progresiva 11+142 del tramo 1, se verifica que la capa de afirmado está conformada por piedras 9" hasta 12", y la presencia de exceso de material arcilloso.



FOTOGRAFIA N° 23

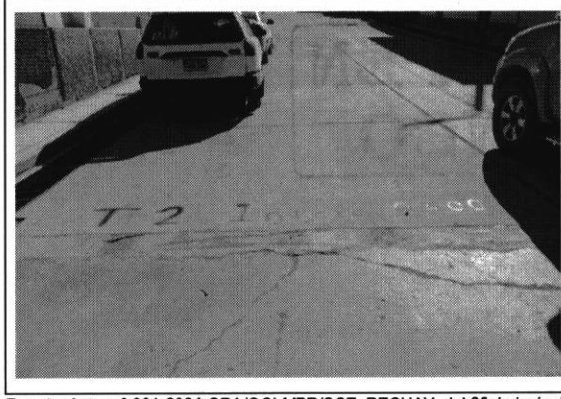
Progresiva 11+355 del tramo 2, se verifica que la capa de material afirmado presenta piedra de tamaño de 8" y el desprendimiento de las partículas gruesas

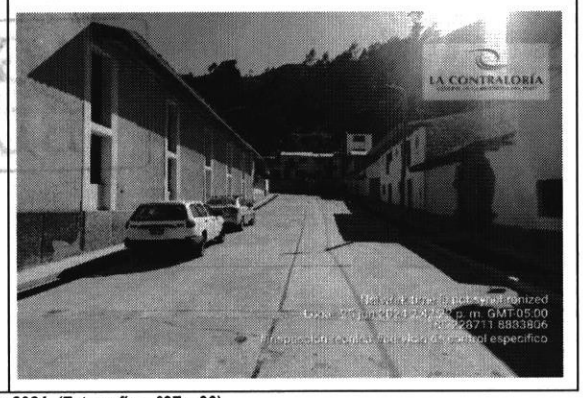


Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°33 y 91)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFIA N° 24 y N° 25

Progresiva 0+000 del tramo 2, según coordenadas del inventario vial del expediente técnico aprobado; el cual inicia al costado de la iglesia del distrito de Marca; se observa que desde el inicio del tramo 2 hasta aproximadamente unos 151m posteriores de la vía, se encuentra con pavimento rígido; ese pavimento rígido fue ejecutado por la Entidad entre el periodo de 10 de junio al 31 octubre del 2022, (según contrato de obra n.° 002-2023-MDM/GM, del ADS. N.° 003-2022-MDM/CS-Primera Convocatoria).



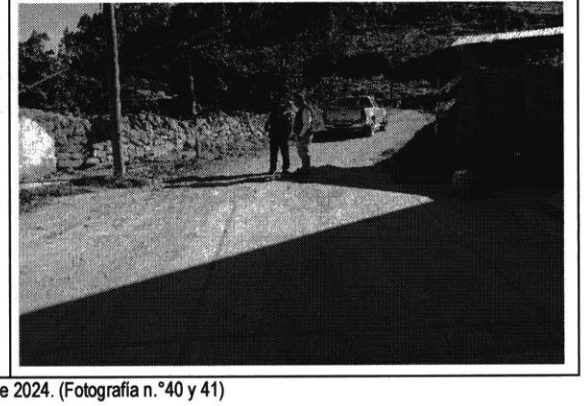


Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°37 y 38)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFIA N° 26 y N° 27

Progresiva 0+151 del tramo 2, se verifica el fin del tramo con pavimento rígido y el inicio de la superficie de rodadura con material tipo afirmado; en donde se evidencia que la superficie de rodadura presenta exceso de material arcilloso



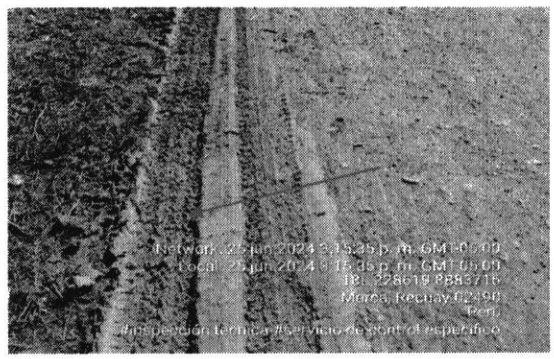


Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°40 y 41)
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

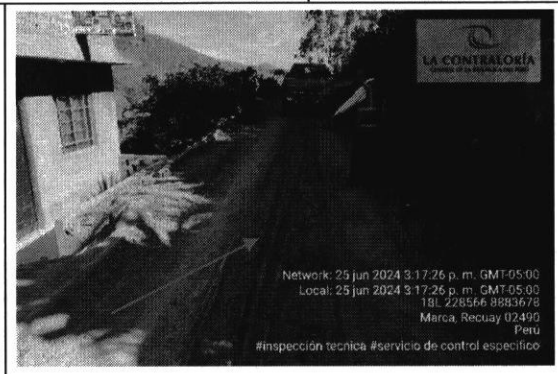
FOTOGRAFIA N° 28

Progresiva 0+162 aproximadamente del tramo 2, se verifica que la superficie de rodadura presenta exceso de material arcilloso, ocasionando ahuellamiento en la superficie de rodadura.



FOTOGRAFIA N° 29

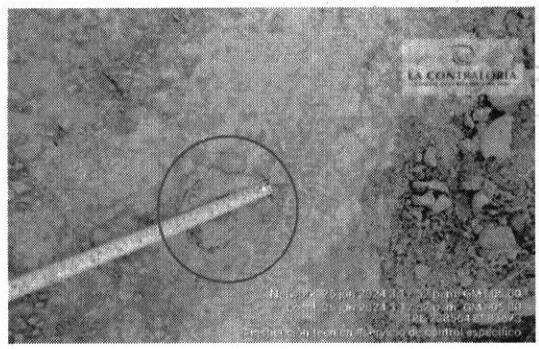
Progresiva 0+242, del tramo 2, se verifica que la superficie de rodadura presenta exceso de material arcilloso, ocasionando así el ahuellamiento de la superficie de rodadura



Fuente: Acta n.°001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°43 y 45)
Elaborado por: Comisión de control

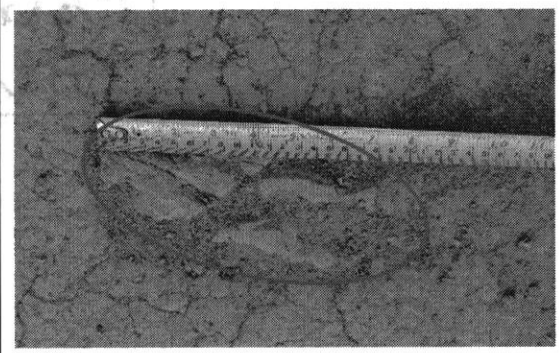
FOTOGRAFIA N° 30

Progresiva 0+250 aproximadamente del tramo 2, se verifica que la capa de afirmado está conformada por piedras 5,5" y la presencia de exceso de material arcilloso, ocasionando el ahuellamiento de la superficie de rodadura.



FOTOGRAFIA N° 31

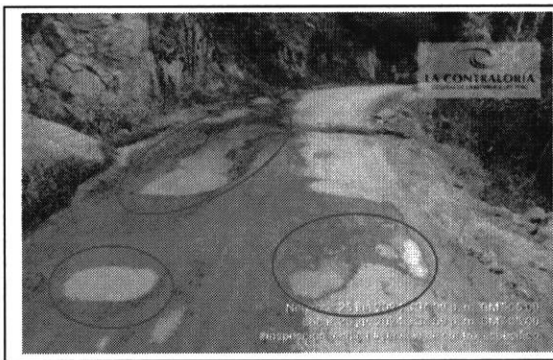
Progresiva 5+015 del tramo 2, se verifica que la capa de afirmado está conformada por piedras 7,5" y la presencia de exceso de material arcilloso, ocasionando grietas en la superficie de rodadura.



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.°46 y 70)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 32

Progresiva 0+495 del tramo 2, se verifica el deterioro de la capa de afirmado; por la presencia del cruce de agua y el exceso de material arcilloso, se han generado el lavado del material fino ocasionando huecos y deformación en la superficie de rodadura.



FOTOGRAFIA N° 33

Progresiva 0+835 hasta 0+845 aproximadamente del Tramo 2, se verifica que la capa de afirmado presenta exceso de material arcilloso, ocasionando deformaciones y el ahuellamiento de la superficie de rodadura, los cuales presentan profundidades desde 9 a 16 cm aproximadamente.

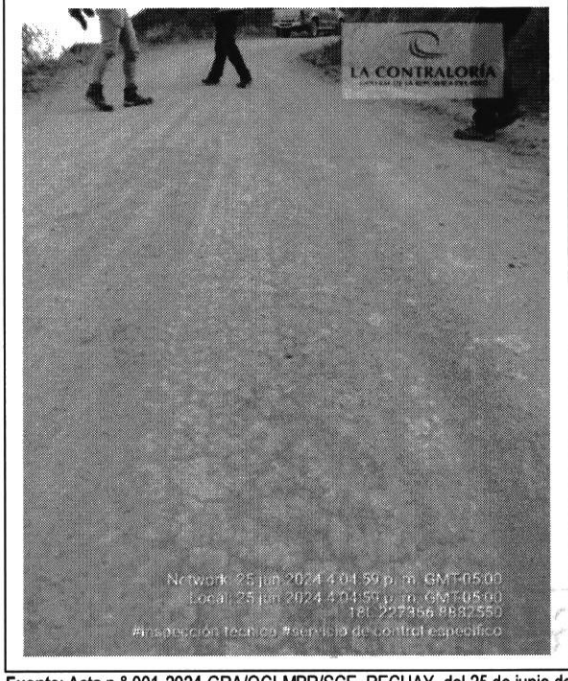


Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía n.° 50 y 56)
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

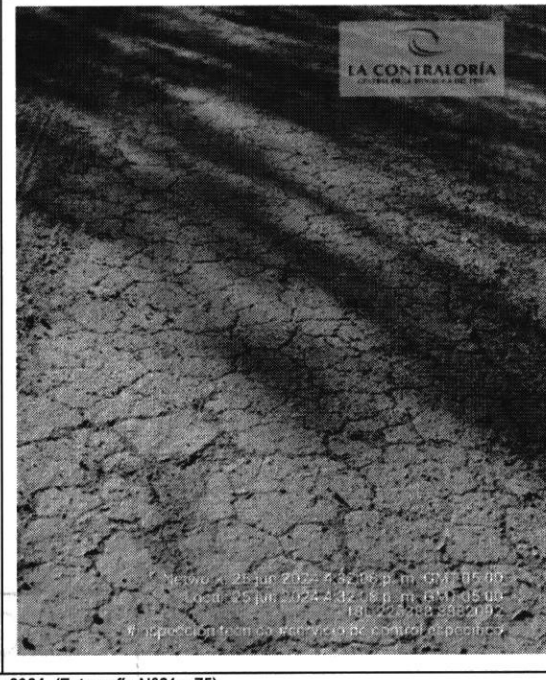
FOTOGRAFIA N° 34

Progresiva 2+310, del tramo 2, se verifica que la superficie de rodadura presenta exceso de material arcilloso, presentando las grietas interconectadas por contracciones del material arcilloso, ocasionando falla piel de cocodrilo en la superficie de rodadura.



FOTOGRAFIA N° 35

Progresiva 5+930 del tramo 2, se verifica que la capa de afirmado, presenta piedras de tamaño de 4" y exceso de material arcilloso, el cual ocasiona grietas la superficie de rodadura.



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía N°61 y 75)
Elaborado por: Comisión de control

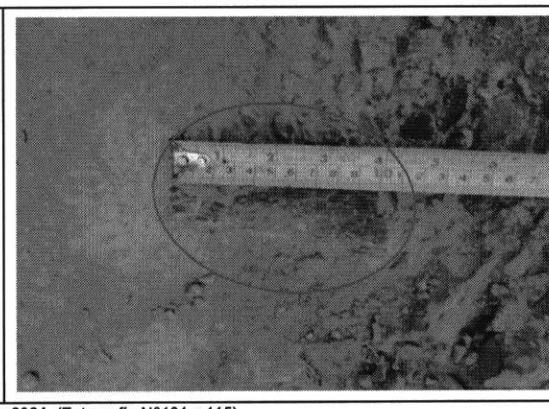
FOTOGRAFIA N° 36

Progresiva 14+0450 del tramo 2, se verifica que la capa de material afirmado presenta un excesivo desgaste y desprendimiento de material grueso y deformación por ahuellamiento de superficie de rodadura.



FOTOGRAFIA N° 37

Progresiva 18+600 del tramo 2, se verifica que la capa de material afirmado, presenta exceso de material arcilloso y piedras de tamaño de 4"



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024. (Fotografía N°101 y 115)
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también que, en el recorrido de la vía, se identificó los lugares donde la empresa contratista Consorcio Vial Sierra, ha realizado la explotación de canteras, las mismas no cuentan con la remediación según lo requerido las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; por lo tanto, en el siguiente cuadro se proporcionas las ubicaciones de dichas canteras:

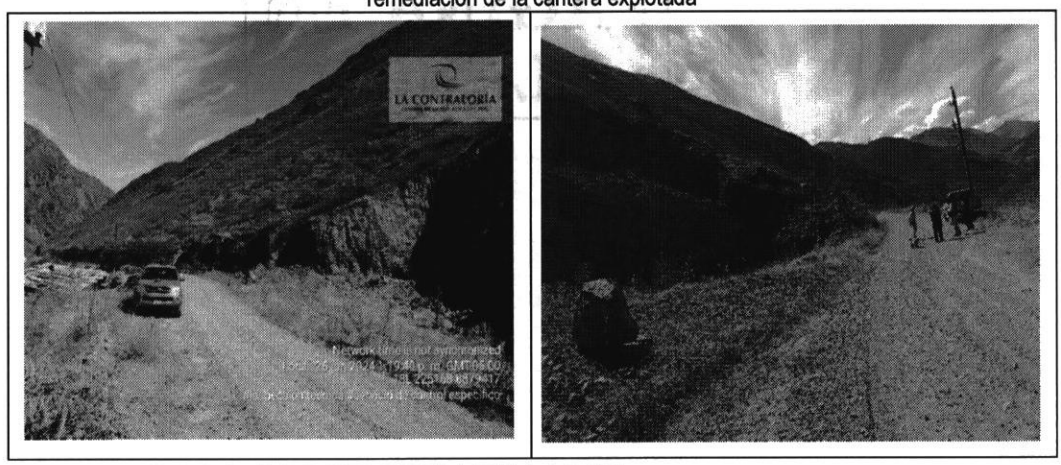
CUADRO N° 21
CANTERAS UTILIZADAS EN LA EJECUCION DEL SERVICIO

N°	Progresiva	Denominación según expediente técnico	Observaciones	Situación actual
1	4+490 hasta 4+530 (Tramo 1 Chucchus – Marca)	Cantera N.°03 "Prg. 4+520"	Cantera, utilizada, ubicación aproximadamente con lo propuesto en el expediente técnico	Sin remediación en el área de cantera; sin el peinado de los taludes, sin el sembrado de vegetación
2	9+090 hasta 9+130 (Tramo 1 Chucchus – Marca)	Cantera N.°04 "Prg. 9+000"	Cantera, utilizada, ubicación aproximadamente con lo propuesto en el expediente técnico.	Sin remediación en el área de cantera; sin el peinado de los taludes, sin el sembrado de vegetación
3	16+195 (Tramo 2 Marca – Huayllapampa)[17]	Ninguna	Cantera, utilizada, su ubicación *no coincide* con lo propuesto en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022	Sin remediación del área de cantera; sin el peinado de los taludes, sin el sembrado de vegetación; actualmente los taludes se han deslizados, afectando canal entubado de regadío.

Fuente: Acta N° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY inspección física de 25 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Lo descrito anteriormente, se evidencia en las fotografías siguiente:

FOTOGRAFIA N° 38 y N° 39
Progresiva 4+520 del tramo 1, ubicación de la cantera n.°3 explotada, se verificó que no se ha realizado la remediación de la cantera explotada



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY del 25 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Esta cantera utilizada no cuenta con ningún ensayo cercano, según lo propuesto en el expediente técnico, ni por ensayos en la etapa de ejecución realizada por la empresa ejecutora, ni ensayos de control de calidad realizadas por la empresa supervisora que verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado.

FOTOGRAFIA N° 40 Y 41

Progresiva 9+120 del tramo 1; en esta cantera n.°4, se verificó la presencia de bancos de arcilla; se verificó que no se ha realizado la remediación de la cantera explotada



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY, del 25 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 42 Y 43

Progresiva 16+195 del tramo 2, utilizado como cantera sin estar proyectado en el expediente técnico



Fuente: Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY del 25 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos advertidos mediante acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY de inspección física de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, fueron confirmados con los resultados de ensayos de laboratorio[18], a cargo de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A, quien mediante carta n.° 063-2024/INGECIN/RL/VPD de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, entregó el **informe técnico de laboratorio** del servicio de: evaluación del material de afirmado (ensayos de granulometría y límites de consistencia) del servicio de "Mantenimiento periódico: Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795), para la ejecución de servicio de control especifico a la Municipalidad Provincial de Recuay **(Apéndice n.° 55)** del cual se desprende que en el tramo 1 (Chucchus - Marca) se han obtenido once (11) muestras representativas; mientras que en el tramo 2 (Marca – Huayllapampa) se han obtenido veintiún (21) muestras representativas, arribando a las conclusiones que se menciona a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

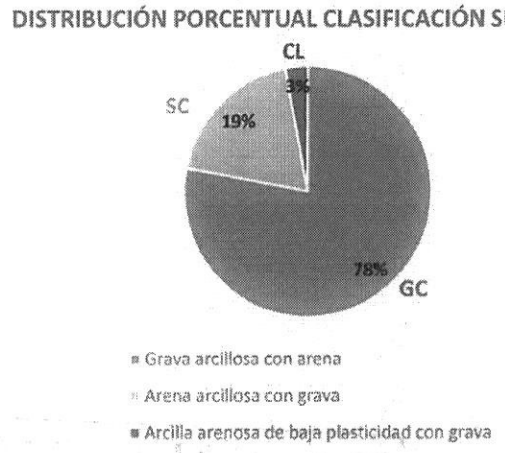
[18] Ensayos de laboratorio que estuvieron a cargo de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A, ubicado en Av. Mariscal Castilla n.° 3948, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, la cual cuenta con certificado de INACAL, con código de registro LE-141, por intermedio de Víctor Peña Dueñas, con CIP n.° 70489, jefe de laboratorio e ingeniero de campo, encargado de la recolección de muestras, quien realizó el trabajo de campo concerniente a la extracción de treinta y dos (32) muestras del material colocada en la superficie de rodadura de la vía (capa de afirmado), con la finalidad de realizar la evaluación del material de afirmado (ensayos de granulometría y límites de consistencia) del servicio de "Mantenimiento periódico: Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795), provincia de Recuay, departamento de Ancash".

"(...)

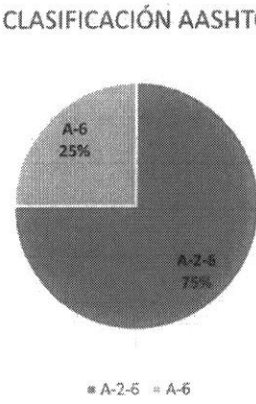
8.1. CONCLUSIONES

(...)

- *Los Suelos de afirmado encontrados de las calicatas excavadas, según la clasificación **SUCS**, están conformados por los siguientes:*
 GC – Grava Arcillosa con arena (78%), SC – Arena Arcillosa con grava (19%), CL – Arcilla arenosa de baja plasticidad con grava (3%), como se puede visualizar en la siguiente imagen.



- *Los suelos de afirmado de las calicatas excavadas, según la clasificación **AASHTO** están conformados por los siguientes: **A-2-6** (75%), **A-6** (25%), tal como se muestra en la imagen.*



- *Los suelos muestreados de afirmado no cumplen con el requerimiento granulométrico para un tráfico T0 y T1: Tipo 1, IMD<50VEH.*
- *Los Suelos de las calicatas: C-13, C-15, C-19, C-20, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-30, no cumplen, superando el requerimiento del límite liquido de 35% máx., para afirmado.*
- *Los suelos de las calicatas no cumplen con el requerimiento para afirmado del índice de [Sic].*
- *Las muestras de suelo ensayadas cumplen con el requerimiento de desgaste máximo del 50% establecido en la normativa vigente. Específicamente:*
 - *La muestra C-2/C-3/C-4 obtuvo un porcentaje de desgaste del 15.6%*
 - *La muestra C-8/C-9/C-10 obtuvo un porcentaje de desgaste del 31.7%*
 - *La muestra C-18/C-19/C-20 obtuvo un porcentaje de desgaste del 27.4%*
 - *La muestra C-28/C-29/C-30 obtuvo un porcentaje de desgaste del 28.8%*

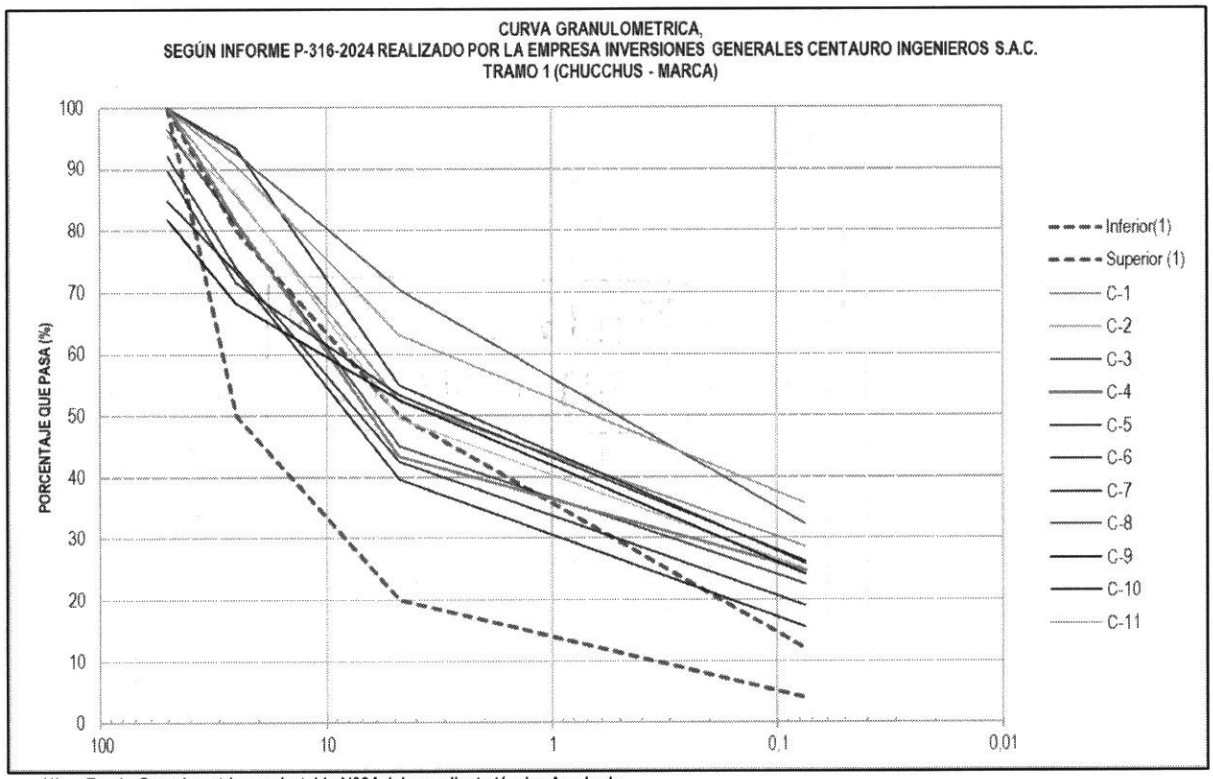
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Todos los valores se encuentran por debajo del límite máximo permitido del 50%

(...)"

Para poder dar una mejor interpretación de los resultados hallados, por el laboratorio de ensayos de la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C., se graficó todos los resultados por tramo según la intervención de la vía; siendo los gráficos de granulometría en escala logarítmica y la carta de plasticidad, teniendo en cuenta a los parámetros de calidad exigidos en las especificaciones técnicas en el expediente técnico aprobado, como se muestra acontinuación:

GRÁFICO N° 2
CURVA GRANULOMETRICA
TRAMO 1 (CHUCCHUS-MARCA)



(1) Franja Granulometría, según tabla N°04 del expediente técnico Aprobado.
Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Según se muestra en el gráfico n.° 2, los resultados de granulometría de las calicatas C-1 al C11, correspondiente al tramo 1 (Chucchus – Marca) desde el km 0+000 hasta el kilómetro 11+400; asimismo, se muestra en líneas punteadas de color rojo, las franjas granulométricas que representan a los márgenes máximo y mínimo, según los requisitos de calidad que debe cumplir el material de afirmado que son exigidos en la tabla n.° 4 de las especificaciones técnicas del expediente técnico[19]; como se aprecia en las muestras analizadas:

- Los valores hallados en el tamiz de 50mm (2"), de las calicatas C-2, C-3, C-5, C-7, C-9, C-10, se encuentran en el rango de 81,8 % hasta el 96,4% de material pasante, los

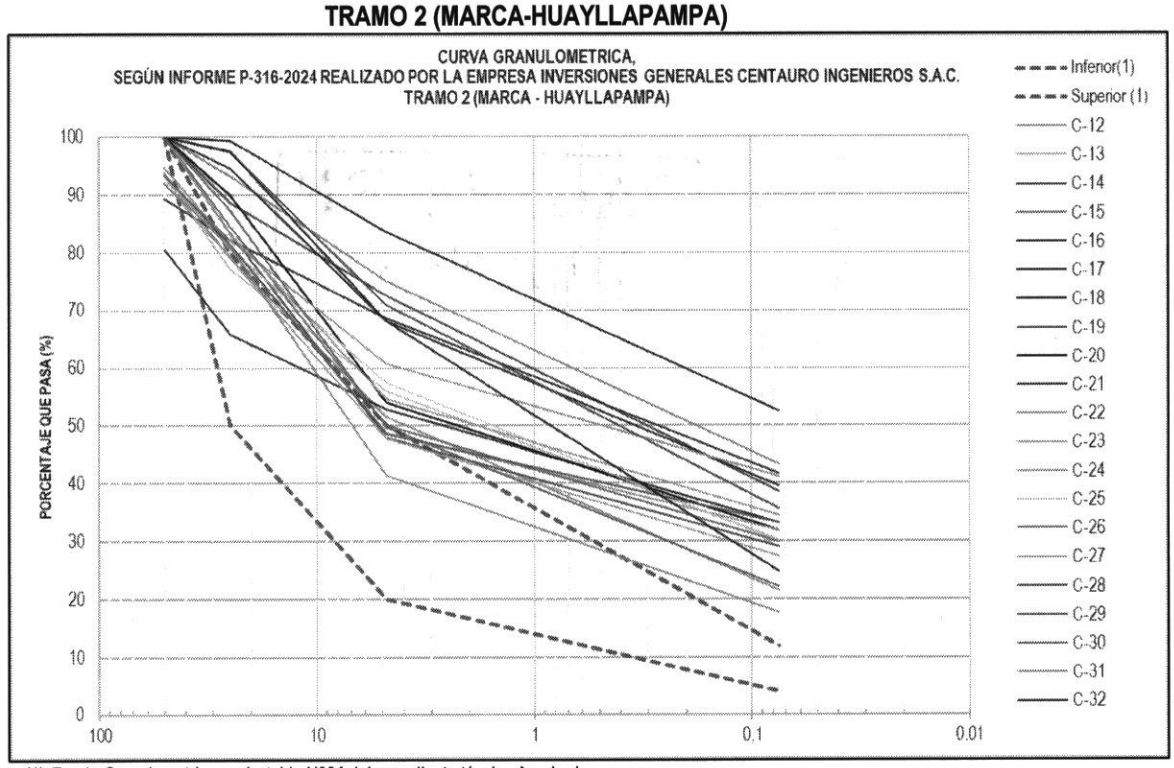
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022

que estarían por debajo del 100%, por lo que no cumplen con los requisitos de las especificaciones técnicas.

- Los valores hallados en el tamiz de 25mm (1"), de las calicatas C-1, C-2, C-3, C-4, C-6, C-8, C-11, se encuentran en el rango de 81,2 % hasta el 93,5% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo del 80%, por ende, no cumplen con los requisitos de las especificaciones técnicas.
- Los valores hallados en el tamiz de 4.75mm (N°4), de las calicatas C-1, C-6, C-8, C-9, C-10, C-11, que se encuentran en el rango de 52,5 % hasta el 70,4% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo del 50%, incumpliendo con los requisitos de las especificaciones técnicas.
- Los valores hallados en el tamiz de 75µm (N°200), de las calicatas, C-1, C-2, C-3, C4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, que se encuentran en el rango de 15,5 % hasta el 35,6% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo de 12%; incumpliendo los requisitos de las especificaciones técnicas.

GRÁFICO N° 3
CURVA GRANULOMETRICA
TRAMO 2 (MARCA-HUAYLLAPAMPA)



(1) Franja Granulometría, según tabla N°04 del expediente técnico Aprobado.
Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Según se muestra en el gráfico n.° 3, los resultados de granulometría de las calicatas C-12 al C32, correspondiente al tramo 2 (Marca - Huayllapampa) desde el km 11+495 hasta km 30+795; asimismo se muestra en líneas punteadas de color rojo, las franjas granulométricas que representan a los márgenes máximo y mínimo, según los requisitos de calidad que debe cumplir el material de afirmado que son exigidos en la tabla n.° 4 de las especificaciones técnicas del expediente técnico[20]; como se aprecia en las muestras analizadas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022

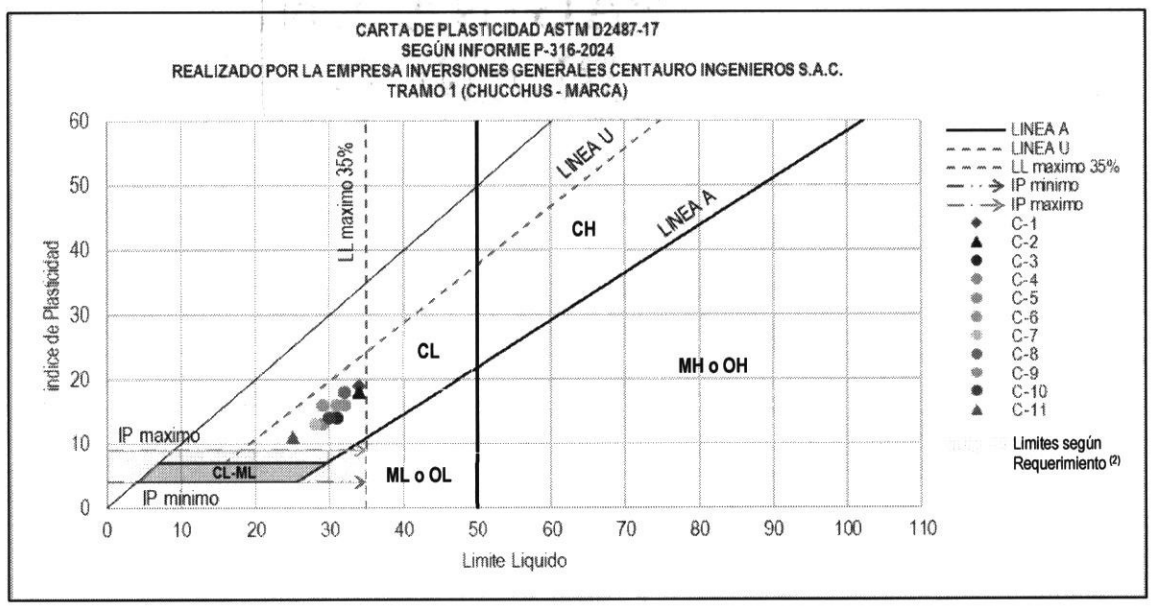
- Los valores hallados en el tamiz de 50mm (2"), de las calicatas C-12, C-13, C-17, C-18, C-22, C-23, C-24, C-25, C-29, C-31 se encuentran en el rango de 80,6 % hasta el 94,7% de material pasante, los que estarían por debajo del 100%, incumpliendo los requisitos de las especificaciones técnicas.

- Los valores hallados en el tamiz de 25mm (1"), de las calicatas C-14, C-15, C-16, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, se encuentran en el rango de 80,7 % hasta el 99,3% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo del 80%, incumpliendo los requisitos de las especificaciones técnicas.

- Los valores hallados en el tamiz de 4.75mm (N°4), de las calicatas C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-20, C-21, C-22, C-25, C-27, C-28, C-32, que se encuentran en el rango de 51,6 % hasta el 83,5% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo del 50%, incumpliendo los requisitos de las especificaciones técnicas.

- Los valores hallados en el tamiz de 75µm (N°200), de las calicatas, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, que se encuentran en el rango de 17,7 % hasta el 52.6% de material pasante, los que estarían por encima del límite máximo de 12%; incumpliendo los requisitos de las especificaciones técnicas.

GRÁFICO N° 4
LIMITES DE CONSISTENCIA
TRAMO 1 (CHUCCHUS – MARCA)



(2) Los requisitos de Calidad del Manual de Carreteras EG-2013 y especificaciones técnicas del Expediente Técnico Aprobado
Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el grafico n.° 4, se presentan los resultados de los Limites de Consistencias de las calicatas C-1 al C11, correspondiente al tramo 1 (Chucchus – Marca) desde el km 0+000 hasta km 11+400, graficados la Carta de Plasticidad, en los cuales se muestran los límites según requerimientos de calidad de las especificaciones técnicas del expediente técnico, en concordancia con el manual de carreteras, especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, en donde se muestra una flecha con línea punteada

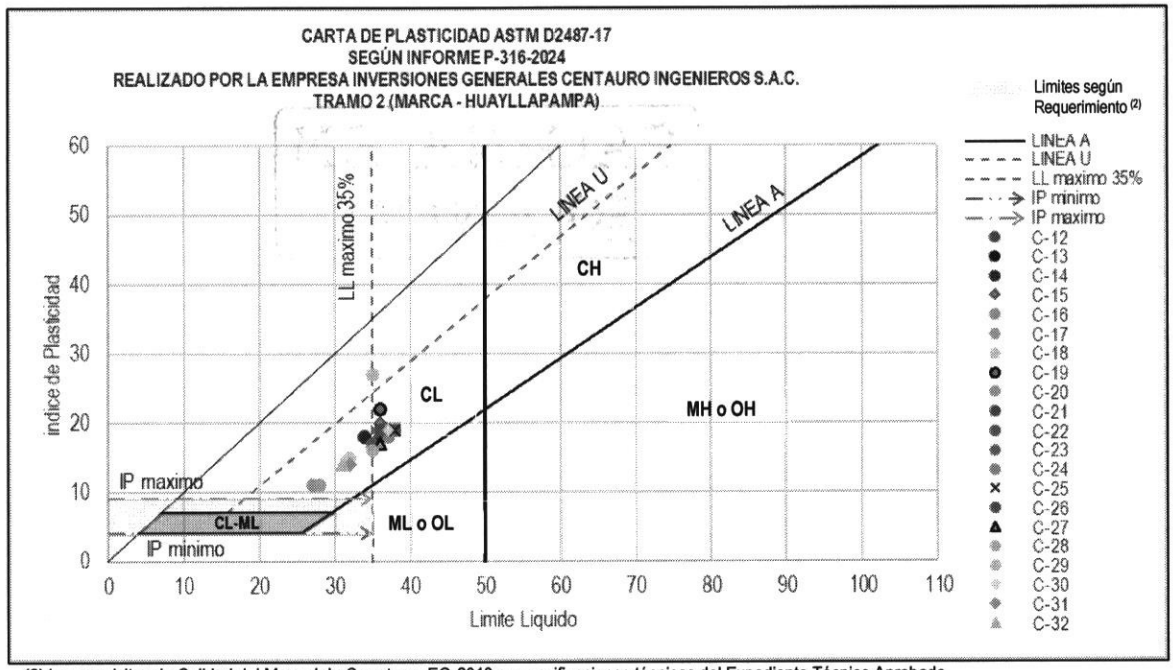
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con 2 puntos, la que representa el límite máximo del índice de plasticidad; asimismo, se muestra una flecha con línea punteada con 1 puntos, la que representa el límite mínimo del índice de plasticidad, también se presenta una línea vertical punteadas de color rojo, que representa el máximo Limite Liquido, según los requisitos de calidad que debe cumplir el material de afirmado, que son exigidos en la las especificaciones técnicas del expediente técnico[21]; por lo tanto se describen estas muestras analizadas:

- Los valores hallados para los Límite Liquido de las calicatas, C-1, C-2, C-3, C4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, se encuentran en el rango de 25% al 34%, los que cumplen con lo requerido, al no sobrepasar el límite máximo de 35%, según requerimiento de las especificaciones técnicas y normas aplicables.

- Los valores hallados para los índices de plasticidad de las calicatas, C-1, C-2, C-3, C4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, se encuentran en el rango de 11% al 19%, los que estarían por encima del límite máximo de 9%, incumpliendo con el requerimiento de calidad de las especificaciones técnicas y normas aplicables.

GRÁFICO N° 5
LIMIRES DE CONSISTENCIA
TRAMO 2 (MARCA-HUAYLLAPAMPA)



(2) Los requisitos de Calidad del Manual de Carreteras EG-2013 y especificaciones técnicas del Expediente Técnico Aprobado
Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el grafico n.° 5, se presentan los resultados de los Limites de Consistencias de las calicatas C-12 al C-32, correspondiente al tramo 2 (Marca - Huayllapampa) desde el km 11+495 hasta km 30+795, graficados la Carta de Plasticidad, en el cuales se muestran los límites según requerimientos de calidad de las especificaciones técnicas del expediente técnico, en concordancia con el manual de carreteras, especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, en donde se muestra una flecha con línea punteada con 2 puntos, la que representa el límite máximo del índice de plasticidad; asimismo, se muestra una flecha con línea

[21] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

punteada con 1 puntos, la que representa el límite mínimo del índice de plasticidad, también se presenta una línea vertical punteadas de color rojo, que representa el máximo limite líquido, según los requisitos de calidad que debe cumplir el material de afirmado, que son exigidos en la las especificaciones técnicas del expediente técnico[22]; por lo tanto se describen estas muestras analizadas:

- Los valores hallados para los Límite Liquido de las calicatas, C-12, C-14, C-16, C-17, C-18, C-22, C-28, C-29, C-31, C-32, se encuentran en el rango de 27% al 35%, los que cumplen con lo requerido, al no sobrepasar el límite máximo de 35%, según requerimiento de las especificaciones técnicas y normas aplicables.

- Los valores hallados para los Límite Liquido de las calicatas, C-13, C-15, C-19, C-20, C-21, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-30, se encuentran en el rango de 36% al 38%, los que incumplen con lo requerido, al sobrepasar el límite máximo de 35%, según requerimiento de las especificaciones técnicas y normas aplicables.

- Los valores hallados para los índices de plasticidad de las calicatas, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, se encuentran en el rango de 11% al 27%, los que estarían por encima del límite máximo de 9%, incumpliendo con el requerimiento de calidad de las especificaciones técnicas y normas aplicables.

Asimismo, para poder determinar la resistencia de desgaste del material colocado, según el muestreo realizado por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C., tuvo por conveniente juntar la parte gruesa de las muestras, teniendo el criterio de agrupar cada 3 calicatas contiguas para tener una muestra representativa para ensayar, por lo que se agruparon de la siguiente manera: 2 muestras para el tramo 1 y 2 muestras para en el tramo 2, como se ve en el siguiente cuadro

CUADRO N° 22
RESUMEN DE RESULTADOS DE ABRASIÓN LOS ÁNGELES

TRAMO	CALICATA	PROGRESIVA	% DE PERDIDA
Chucchus - Marca	C-2/C-3/C-4	1+550 a 3+650	15,6
	C-8/C-9/C-10	7+850 a 9+950	31,7
Marca - Huayllapampa	C-18/C-19/C-20	5+930 a 7+740	27,4
	C-28/C-29/C-30	14+980 a 16+790	28,8

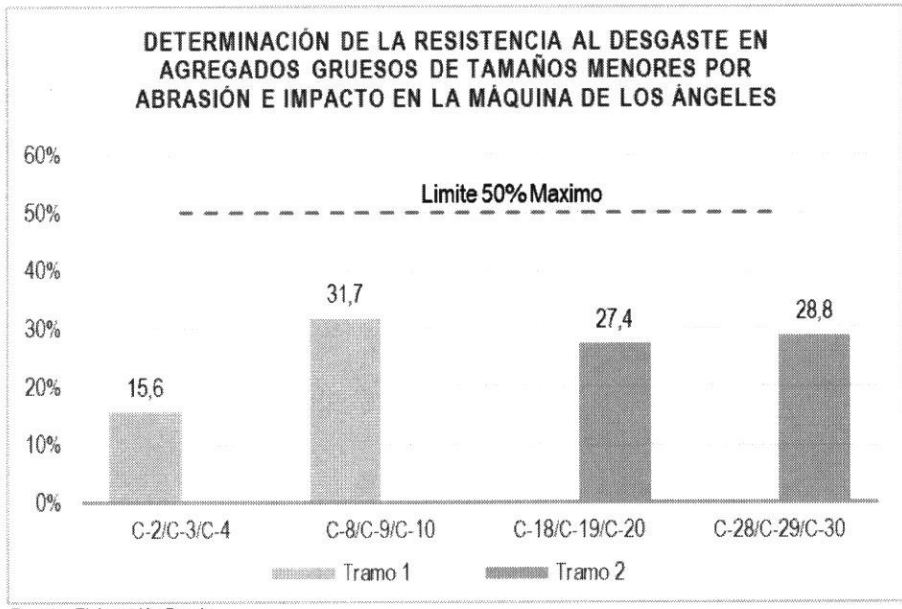
Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Para poder interpretar de los resultados hallados, estos se graficaron en un histograma, según la agrupación realizada; teniendo en cuenta los parámetros de calidad exigidos en las especificaciones técnicas en el expediente técnico aprobado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM, de 22 de setiembre del 2022

GRÁFICO N° 6
ABRASIÓN LOS ÁNGELES (L.A.), AL DESGASTE DE LOA AGREGADOS DE TAMAÑO MENORES A 37.5MM (1 ½") NTP 400.019:2020



Fuente: Elaboración Propia
Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el grafico n.° 6, se presentan los resultados de la determinación de la resistencia al desgaste para agregados grueso de tamaño menores a 37,5mm, en la que se ha utilizado la norma NTP 400.019:2020, para una gradación tipo A, con 12 esferas, a continuación, se describen los resultados de las muestras analizadas:

- ✓ Para el tramo 1 (Chucchus – Marca) desde el km 0+000 hasta 11+400, se cuenta con dos grupos de calicatas como se describe a continuación:
 - Para la primera muestras C-2, C-3, C-4, presenta un desgaste del 15.6% el cual cumple con no tener un desgaste mayor al 50%, según los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
 - Para la segunda muestras C-8, C-9, C-10, presenta un desgaste del 31.7% el cual cumple con no tener un desgaste mayor al 50%, según los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

- ✓ Para el tramo 2 (Marca - Huayllapampa) desde el km 11+495 hasta km 30+795, se cuenta con dos grupos de calicatas como se describe a continuación:
 - Para la primera muestras C-18, C-19, C-20, presenta un desgaste del 27.4% el cual cumple con no tener un desgaste mayor al 50%, según los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
 - Para la primera muestras C-28, C-29, C-30, presenta un desgaste del 28.8% el cual cumple con no tener un desgaste mayor al 50%, según los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Con los ensayos realizados y evaluados por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C. para el material utilizado en la superficie de rodadura (capa de afirmado) por el consorcio Vial Sierra como se menciona a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Para el Tramo 1 (Chucchus – Marca) desde el km 0+000 hasta km 11+400, se advierte lo siguiente:

 - El 55% de las muestras23 del tramo, presentan piedras con diámetro mayor a 2".
 - El 64% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje de agregados de 1".
 - El 55% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje de agregados del tamiz n.° 4.
 - El 100% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje del material pasante el tamiz n.° 200, lo que no cumplen con el límite máximo permitido del 12%.
 - El 100% de las muestras del tramo, presentan límites líquidos menores al máximo permitido del 35%, cumpliendo con el requerimiento de calidad exigido.
 - El 100% de las muestras del tramo, presentan índices de plasticidad mayores al máximo permitido del 9%, No cumpliendo con el requerimiento de calidad exigido.
 - Según la agrupación de las muestras ensayadas para el tramo, se presentan desgastes menores al máximo requerido del 50%.

 De forma global para el presente tramo 1, no cumple con los requisitos de calidad, que debe presentar el material colocado, según requerimiento en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable.

- ✓ Para el Tramo 2 (Marca - Huayllapampa) desde el km 11+495 hasta km 30+795, se advierte lo siguiente:

 - El 48% de las muestras 24 del tramo, presentan piedras con diámetro mayor a 2".
 - El 81% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje de agregados de 1".
 - El 67% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje de agregados del tamiz n.° 4.
 - El 100% de las muestras del tramo, presentan un mayor porcentaje del material pasante el tamiz n.° 200, lo que no cumplen con el límite máximo permitido del 12%.
 - El 52% de las muestras del tramo, presentan límites líquidos mayores al máximo permitido del 35%, No cumpliendo con el requerimiento de calidad exigido.
 - El 100% de las muestras del tramo, presentan índices de plasticidad mayores al máximo permitido del 9%, No cumpliendo con el requerimiento de calidad exigido.
 - Según la agrupación de las muestras ensayadas para el tramo, se presentan desgastes menores al máximo requerido del 50%.

 De forma global para el presente tramo 2, no cumplen con los requisitos de calidad, que debe presentar el material colocado, según requerimiento en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado y normativa aplicable.

Finalmente, como se hizo mención al principio, los hechos antes descritos también han sido desarrollado por el especialista de la comisión de Control, quien elaboró el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-RECUAY-ITDCM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

3. Inaplicación de penalidades por mora al consorcio Vial Sierra por el importe de S/135 840,37

De acuerdo a lo detallado anteriormente, el servicio se considera como no ejecutado, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/1 346 898,34; por lo que de acuerdo al numeral 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Las muestras obtenidas por el laboratorio, Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C de 25 de junio del 2024
[24] Las muestras obtenidas por el laboratorio, Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C de 25 de junio del 2024

aplicación de penalidad por cada día de atraso. En tal sentido, la cláusula decima tercera del contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, indica que:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
>
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
> *(...)".*

Al respecto, el monto contractual es de S/1 358 403,72, el plazo de ejecución es de 114 días calendario, y el cálculo de la penalidad diaria seria la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 1\,358\,403{,}72}{0{,}25 \times 114} = \text{S/4 766,33}$$

La penalidad máxima es el 10% del monto contrato = S/135 840,37.

Luego, el número de días de la penalidad máxima se calcula dividiendo la penalidad máxima entre la penalidad por día, teniendo como resultado veintinueve (29) días, como se muestra a continuación:

$$\text{Número de días} = \frac{\text{penalidad máxima}}{\text{penalidad por día}} = \frac{135\,840{,}37}{4\,766{,}33} = 29 \text{ días}$$

En ese contexto, teniendo en cuenta que el inicio de obra fue el 18 de noviembre de 2022 y la fecha programada de culminación fue el 12 de marzo de 2023, se concluye que la fecha en la que se alcanzó la penalidad máxima de S/135 840,37 fue el 10 de abril de 2023.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019**-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Artículo 32° El contrato

"(...)

32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

(...)".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.**

Título VII
Ejecución contractual

Capítulo I
Del contrato

Artículo 138. Contenido del Contrato

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)".

Capítulo V
Culminación de la ejecución contractual
Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso". (Subrayado nuestro)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

Parte 2
Capítulo 300 Conservación de calzada de afirmado
Actividades de conservación periódica

Sección 375
Reposición de afirmado

375.2 Materiales

*"Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El procedimiento general es el siguiente:
(...)
6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
7. *Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.*
8. *Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.*
9. *Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.*

(...)".

- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y publicada el 7 de agosto de 2013**

Capitulo III Afirmados
Sección 301 Afirmados

Descripción
301.01

"Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles
*Según lo indicado en la **Subsección 400.07***

b. Calidad de los materiales
*De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

*Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 301.02**.*

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.
(...)".

- **Bases estándar del concurso público n.° 001-2022-MPC/CS Contratación de servicio de mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa –Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) - Packar – Huayllapampa (30+795).**

Sección general

Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo III
Del contrato

3.8. Pagos
"(...)
La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
(...)".

Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento especial de contratación

Capítulo III
Requerimiento

3.1 Términos de referencia
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Finalidad

*El proyecto MANTENIMIENTO: Emp.PE (CHUCHUS)-RUREC-ANCA-HUACRACACA-COLCA-ROSAMPAMA-**MARCA (KM 11+400); MARCA (KM 11+495) - PACKAR – HUAYLLAPAMPA (30+795),** responde a la necesidad de la población de la localidad Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosampama – Marca – Packar – Muchpa – Huayllabamba, para proporcionar una adecuada Transitabilidad y seguridad a los usuarios de la vía, reducir el costo de transporte, aumentar el flujo vehicular, que permita la dinamización del económico local.*

(...)

5.3. Plazo de ejecución

El tiempo establecido para la prestación integral de los servicios es de Ciento Veinte (120) días calendario, que corresponde. El Informe de compatibilidad, Diagnóstico del Expediente Técnico y la Ejecución del Servicio.

(...)

5.5. Conformidad de pago

El encargado de dar la conformidad será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Recuay.

(...)

7. Otras consideraciones para la ejecución

7.1 Normas reglamentarias

El Contratista está obligado a cumplir cabalmente durante la ejecución de la obra, las normas legales vigentes siguientes, bajo responsabilidad en caso de inobservancia.

1. *Ley 28611 Ley General del Ambiente.*
2. *D.S 009-2005 TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
3. *D.S N° 003-98-SA "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Riesgo"*
4. *D.S. 42-F "Reglamento de Seguridad Industrial"*
5. *Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA".*

- **Contrato para la ejecución del servicio de: "Mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa –Marca (KM 11+400); Marca (KM 11+495) - Packar – Huayllapampa (30+795) de 17 de noviembre de 2022.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PARCIALES según avance, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un lazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases estándar, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.
(...)

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por ***GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL*** *(...).*
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifestante no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:PENALIDADES

Si EL Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a Sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredita, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimento estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

(...), ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento (...)."*

- **Contrato para la ejecución del servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) - Packar – Huayllapampa (30+795) de 11 de noviembre de 2022.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PARCIALES según avance, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un lazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases estándar, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.
(...)

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL** (...).*
(...)
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifestante no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

*(...), **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...).*

*Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ficha Tecnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto "Mantenimiento periódico Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa –Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) - Packar – Huayllapampa (30+795) – Recuay – Ancash", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0981-2022-MTC/16 de 27 de octubre del 2022**

"(...)
ARTICULO 2.- *El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, asi como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruido, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.*
(...)".

- **Expediente técnico de la actividad de mantenimiento periódico del camino vecinal: Mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) - Packar – Huayllapampa (30+795) aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/M de 22 de setiembre de 2022.**

3.02 Especificaciones técnicas

02 Pavimentos

02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante

Descripción

El perfilado se debe realizar cuando el afirmado del camino se encuentre desgastado y se empiece a perder el espesor la estructura y comience a afectar las condiciones de transitabilidad de la vía.

Con la motoniveladora se procede a escarificar los 40 o 50 mm superiores conformado una caja sobre la que se aplicara un riego de agua y luego se extiende el material removido al que se le da el perfilado correspondiente.

Cuando se aproveche la capa superior de la plataforma existente y se presenten en la plataforma partículas de gran tamaño que dificulten el raspado con la motoniveladora, se recomienda proceder a la regularización del perfil mediante la incorporación de material de granulometría y tamaño máximo adecuados, determinado este último el espesor de la capa, el que en ningún caso deberá ser inferior a la penetración que se prevé para el diluido.

Cuando la plataforma existente se presenta muy firme y compacta, se recomienda un humedecimiento previo para aflojar la superficie.

Materiales
Agua para la realización de la compactación

Equipos y herramientas
Los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de estas actividades son: motoniveladora, rodillo liso vibratorio, herramientas manuales, equipo topográfico y una cámara fotográfica, etc.

Requerimientos de Construcción
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(b) Método de construcción

Esta actividad consiste en escarificar la superficie del camino mediante el uso de una motoniveladora en una profundidad mínima de 5cm.; los elementos pétreos mayores a 2", que pudiera haber quedado, serán retirados, rellenando con material apropiado proveniente de las canteras y aprobadas por el supervisor, las depresiones, cárcavas, socavaciones, huellas y/o baches que puedan existir en la plataforma actual.

Posteriormente, se procede al extendido, riego y batido del material con el empleo de la motoniveladora y de ser necesario, adicionar agua correspondiente con los camiones cisternas provistos de dispositivos que garanticen un riego uniforme.

La operación será continua hasta lograr un material homogéneo, de humedad lo más cercano a la óptima definida por los ensayos de compactación proctor modificado previamente obtenido para cada tipo de suelo que conforma la superficie de la sub rasante.

Enseguida, empleando un rodillo liso vibratorio autopropulsado, se efectuará la compactación del material hasta conformar una superficie que, de acuerdo a los perfiles y geometría del proyecto y una vez compactada, alcance el nivel de sub-rasante proyectada.
(...)

(c) Aceptación de los trabajos
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuara los siguientes controles principales:
(...)

- *Verificar la compactación de todas las capas de suelos que forman parte de la actividad especificada.*
- *Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.*

(c.2) Calidad del Producto terminado
La nueva sub-rasante deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse al nivel de sub-rasante y pendiente establecidas en el proyecto. El supervisor deberá verificar, además que:

(...)

Así mismo, efectuará las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación

Para las determinaciones de la densidad de cada capa compactada mejorada se realizará como mínimo 1 prueba de densidad cada 250 m2, y en caso de sub tramos con áreas menores a 1 500 m2 se deberá realizar un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para mediciones se elegirán al azar.
Las densidades individuales del tramo (Di) deberán ser, como mínimo el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De).

$$Di \geq 0.95\ De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 2% respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el proctor modificado.

El incumplimiento de estos requisitos originara el rechazo del tramo. Siempre que sea necesario, se efectuara las correcciones por presencia de partículas Extra dimensionadas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El incumplimiento de los grados mínimos de compactación originara el rechazo del tramo.

(...)

02.02 Conformación de afirmado E=0.15m

Descripción
Consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado e=15cm sobre la superficie perfilada de acuerdo a las dimensiones indicados en los planos del proyecto. El objetivo es el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.
Se distinguen cuatro tipos de afirmado y su aplicación está en función del IMD:

Afirmado tipo 1:
Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. El espesor de la capa será el definido en el presente Manual para el Diseño de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1, con IMD proyectado menor a 50 vehículos día.
(...)

Materiales
Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

Tabla N° 04
Franjas Granulométricas
TIPO Y AFIRMADO

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD < 50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51 - 100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3 101 – 200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (¾")			65 – 100
12.5 mm (½")			
9.5 mm (⅜")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.0 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 -12	5 – 15	5 – 20
Índice de Plasticidad	**4 – 9**	**4 - 9**	**4 – 9**

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (N° 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia), especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 um (N° 200), por lo que en caso no lo determine el proyecto, el supervisor deberá fijar y aprobar los porcentajes apropiados.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad: EG-2013 del Manual de Carreteras:

Desgaste Los Ángeles	*: 50% máx. (MTC E 207)*
Limite Líquido	*: 35% máx. (MTC E 110)*
Índice de Plasticidad : 4-9	*(MTC E 111)*
CBR (1)	*: 40% min. (MTC E 132)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm) (...).

04 Impacto Ambiental

04.01 Restauración de las área de canteras

Descripción
Esta partida consiste en trabajo a realizar por el contratista para recupera en lo posible y con la mayor aptitud, las condiciones originales de áreas afectadas por la construcción de la carretera, tales como las áreas de canteras, campamentos, almacenes, patio de máquina, (...) (accesos y desvíos) e instalaciones en que las actividades constructivas alteraron el entorno ambiental. También se recuperarán aquellas áreas donde provisionalmente se depositaron restos de (...) elementos contaminantes. No se considera en estos trabajos los depósitos de deshechos, los cuales se regirán por las especificaciones de la partida correspondiente.

Requerimiento De Construcción
Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el Contratista esta obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas. El Supervisor controlara y verificara los trabajos realizados de acuerdo a estas disposiciones.

Topografía
Las áreas afectadas correspondientes a canteras, deben ser materia de levantamiento topográficos antes y después de la explotación, según se indica en las especificaciones técnicas de la partida de trazo y replanteo, en la sección referida a canteras. (...) Además, se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haber efectuado los trabajos de readecuación para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Los planos topográficos deben incluir información sobre los volúmenes extraídos, los volúmenes de rellenos para la readecuación ambiental y el tipo de vegetación utilizada. Para los caminos de acceso y desvíos no se requiere levantamiento topográfico.

Adecuación de Canteras
Para cada cantera se deberá diseñar un adecuado sistema y programa de aprovechamiento del material, de manera de producir el menor daño al ambiente. Cada programa será diferente si se trata de explota un lecho de rio o quebrada, un promontorio elevado (cerros), una ladera o extraer material del subsuelo. Dependerá, también del volumen que se va a extraer de la cantera y el uso que se le va a dar al material, pudiendo requerirse antes una previa selección del mismo, lo que origina desechos que luego es necesario eliminar. Se deberá seguir las estipulaciones que al respecto se incluye en el manual ambiental para el diseño y construcción de vías del MTC.

Aquellas canteras que no van a ser posteriormente utilizadas para la conservación de la carretera deben ser sometidas a un proceso de reacondicionamiento, tratando en lo posible de adecuar el área intervenida a la morfología del área circundante.

Según el sistema de explotación adoptado, se cumplirán las siguientes acciones: nivelación de lechos de quebradas o ríos afectados, eliminación de rampas de cargas; peinado y alisado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos; eliminación del material descartado en la selección (usarlo en rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación guardado convenientemente.

Se debe evitar dejar zonas en que se pueda acumular agua y de ser posible se deberá establecer un drenaje natural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En las canteras en laderas que serán posteriormente utilizadas solo se efectuará un trabajo menor para evitar posibles derrumbes, trabajo que se realiza paralelamente a la extracción del material. En caso de usar lecho de rio o quebrada la explotación superficial del lecho en un área más extensa. (...)".

Los hechos expuestos, habrían generado un posible perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 346 898,34, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto (S/)
Pagos realizados al consorcio Vial Sierra (Valorización n.° 1 y 2)	1 358 403,72
Descuento de retención de garantía de fiel cumplimiento	(135 840,38)
Perjuicio económico 1	**1 222 563,34**
Pagos realizados al consorcio San Gerónimo (Valorización n.° 1 y 2)	138 150,00
Descuento de retención de garantía de fiel cumplimiento	(13 815,00)
Perjuicio económico 2	**124 335,00**
Total, de perjuicio económico	**1 346 898,34**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alcira Soledad García Quilca, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal y Carlos Enrique Mayuri Corrales, miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento; quienes tramitaron y pagaron valorizaciones ejecutadas al margen de lo requerido por el expediente técnico aprobado y normativa aplicable; asimismo, no aplicaron la penalidad por mora al consorcio Vial Sierra; de igual manera, tramitaron y pagaron valorizaciones al consorcio San Gerónimo a pesar de haber incumplido con las estipulaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Sergio José Luis Rosales Figueroa, es el único que presentó sus comentarios y aclaraciones; en tanto que, Rolando Ilich Castromonte Arias, Alcira Soledad García Quilca y Carlos Enrique Mayuri Corrales, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos en relación a los hechos desarrollados en el presente informe por lo que sus participaciones se mantienen. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación formar parte del **Apéndice n.° 59**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Rolando Ilich Castromonte Arias,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-MPR de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, quien laboró por el periodo comprendido desde del 7 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; también en su condición de **presidente del comité de recepción de la actividad de mantenimiento** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** ocupando el cargo desde el 23 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 31653394, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cédula de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, por haber emitido y suscrito los informes n.° 365-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022 y n.° 416-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022, mediante los cuales tramitó y emitió la conformidad de las valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio Vial Sierra; pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Asimismo, por haber emitido y suscrito los informes n.° 364-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022 y n.° 417-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022, mediante los cuales otorgo conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio San Gerónimo; pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Además, en su condición de **presidente del comité de recepción de la actividad de mantenimiento**, quien conjuntamente con los demás miembros del comité, suscribió el acta del 26 de diciembre de 2022, recepcionando la prestación del servicio sin ninguna observación; pese a que el mismo no fue ejecutado conforme al expediente técnico; además pese a los conocimientos técnicos y especializados adquiridos en el ejercicio de su carrera profesional no tuvo en cuenta que el servicio se ejecutó sin cumplir el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato en atención al grado de participación que mantuvo desde la elaboración del expediente técnico, puesto que, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37

Contraviniendo de esta manera lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

Además, el referido servidor incumplió los numerales 1), 3), 5) y 9) del artículo 50°, funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, en adelante "ROF" que señala: "*Planear, controlar y evaluar de manera eficaz y eficiente los resultados y actuación de las actividades técnico – normativas, administrativas y acciones estratégicas del órgano y unidades orgánicas a su cargo, impartiendo las disposiciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos*; *Conducir y monitorear el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión, cumpliendo en cada una de las funciones y responsabilidades que establece la normativa vigente; Organizar, disponer y monitorear las acciones relacionadas con la formulación de los expedientes técnicos, la ejecución, liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura ejecutada por contrato y por administración directa asi como los contratos de supervisión, para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas, con estándares de calidad y conforme a los plazos establecidos*, y; *Gestionar y supervisar el cumplimiento de los contratos de los proyectos de inversión bajo su competencia*".

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alcira Soledad García Quilca,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública**, contratado mediante contrato de locación de servicios de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, quien laboró en el cargo desde el 16 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 76937092, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública**, por haber emitido y suscrito los informes n.° 102-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022 y n.° 147-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022 mediante el cual, luego de revisado, tramitó las valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio Vial Sierra; pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

 Asimismo, mediante informes n.° 101-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022 y n.° 148-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022, remitió conformidad a la valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio San Gerónimo, supervisor del servicio sin realizar observación alguna pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

 Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37

 Contraviniendo de esta manera lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

 Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 y literal b del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

Además, la referida servidora incumplió el numeral 17 del artículo 70 funciones de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, en adelante "ROF" que señala: "*Programar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de las actividades de planeamiento anual, formulación, ejecución, recepción y liquidación de actividades de mantenimiento de la infraestructura pública, no consideradas como proyecto de inversión pública ni equivalente, realizadas por la municipalidad bajo la modalidad de administración directa.*", y las cláusulas de su contrato de locación de servicios del 16 de noviembre de 2022, en tanto tenía el deber de "emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"; "*Realizar su labor de manera diligente y de conformidad con las normas legales, especialmente aquellas que rigen la actividad municipal*"; "*UNDÉCIMO. El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o efecto que desempeña actividades o funciones en nombre de la MUNICIPALIDAD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho o circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.*"

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Sergio José Luis Rosales Figueroa,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal**, contratado mediante contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, quien laboró por el periodo comprendido desde del 7 de setiembre de 2022 al 6 de enero de 2023; también en su condición de **miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** ocupando el cargo desde el 23 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 71959553, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y su respectivo cargo; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N **(Apéndice n.° 59)** en dos (2) folios, enviado a los correos electrónicos institucionales del jefe y supervisor de comisión el 15 de agosto de 2024 a las 17:26 horas.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 59)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal,** por haber emitido y suscrito los informes n.° 063-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 20 de diciembre de 2022 y informe n.° 078-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022, mediante los cuales, luego de revisado, tramitó las valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio Vial Sierra; sin realizar observación alguna pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Asimismo, emitió y suscribió los informes n.° 065-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 21 de diciembre de 2022 y n.° 079-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022, con los cuales remitió conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2 del consorcio San Gerónimo, supervisor del servicio sin realizar observación alguna pese a que el servicio no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato, puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas, y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Además, en su condición de **miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento**, quien conjuntamente con los demás miembros del comité, suscribió el acta del 26 de diciembre de 2022, recepcionando la prestación del servicio sin ninguna observación; pese a que el mismo no fue ejecutado conforme al expediente técnico; además pese a los conocimientos técnicos y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

especializados adquiridos en el ejercicio de su carrera profesional (ingieneria civil) no tuvo en cuenta que el servicio se ejecutó sin cumplir el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato en atención al grado de participación que mantuvo desde la elaboración del expediente técnico, puesto que, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37

Trasgrediendo de esta manera lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 y literal b del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

Además, el referido servidor incumplió las cláusulas de su contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay del 07 de setiembre de 2022 en tanto tenía por función: "*e) Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de Trabajo de Mantenimiento, para su cancelación; f) Realizar la revisión de los informes mensuales de los Inspectores de la ejecución del Plan de Trabajo de Mantenimiento, para los pagos correspondientes; y, h) identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de Mantenimiento.*"

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Enrique Mayuri Corrales,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** ocupando el cargo desde el 23 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 40641720, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento**, quien conjuntamente con los demás miembros del comité, suscribió el acta del 26 de diciembre de 2022, recepcionando la prestación del servicio sin ninguna observación; pese a que el mismo no fue ejecutado conforme al expediente técnico; además pese a los conocimientos técnicos y especializados adquiridos en el ejercicio de su carrera profesional (ingieneria civil) no tuvo en cuenta que el servicio se ejecutó sin cumplir el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato en atención al grado de participación que mantuvo desde la convocatoria del servicio, puesto que, el material de afirmado empleado no cumplía con las características físicas requeridas y las canteras no estaban remediadas, entre otros.

 Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37

 Tales hechos han contravenido lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 y literal b del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese a que no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable; asimismo, tramitaron y aprobaron pagos al supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con las estipulaciones contractuales, ocasionando que no se cumpla con los objetivo de los servicios, generando un perjuicio económico por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese a que no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable; asimismo, tramitaron y aprobaron pagos al supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con las estipulaciones contractuales, ocasionando que no se cumpla con los objetivo de los servicios, generando un perjuicio económico por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Andie Sunshine Varillas Alvarado, identificada con DNI n.° [redacted] representante Común del Consorcio Vial Sierra, conformado por las empresas: WIN & SUN E.I.R.L. con R.U.C. N° 20604108170 y Grupo AyuTMA S.A.C. con R.U.C. N° 20533607269, contratado para la ejecución del servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) –Rurec – Anca – Huacracaca –Colca –Rosaspampa –Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795)".

Quien suscribió los informes de valorización n.° 1 y n° 2 y fueron presentados a la Entidad mediante carta n.° 006-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 30 de noviembre de 2022 y carta n.° 009-2022-CONSORCIO VIAL SIERRA de 22 de diciembre de 2022 respectivamente, en donde se evidenció que estos fueron aprobados; pese a que de la revisión de los mismos se logró advertir que la ejecución de la actividad "02.01 Perfilado y compactado de sub-rasante" fue realizada sin contar con los ensayos de verificación del grado de compactación de la sub-rasante ya que los informes de valorización n.°01 y 02. Además, no presentaban los ensayos que confirmen la aceptación de los trabajos de perfilado y compactado de la sub-rasante, conforme al requerimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Por otro lado se constató que durante la ejecución de la actividad "02.02 Conformación de afirmado e=0,15 m", se empleó un material de afirmado que no cumplía con los requisitos de calidad exigidos tales como los parámetros granulométricos y los límites de consistencia conforme al requerimiento de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

especificaciones técnicas del expediente técnico, asimismo se determinó que en el informe de valorización n.° 1, de los 210 resultados de ensayos requeridos por normativa, solo adjuntó 13 resultados de ensayos de Determinación de la Densidad Insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141).
Asimismo, en el informe de valorización n.° 2, de los 105 resultados de ensayos de proctor modificados y 316 de densidades in situ para calcular el grado de compactación del afirmado colocado, el contratista solo ha adjuntado 35 resultados de los ensayos de determinación de la densidad Insitu – ASTM D1556 (NTP 339.141) conforme a lo requerido por norma y de la revisión del panel fotográfico adjunto al informe de valorización del servicio n.° 2, no se advierte que la ejecución de la actividad "04.01 Restauración de las Áreas en Canteras" se haya realizado considerando la recuperación de los taludes (el peinado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos); la eliminación del material descartado en la selección (usarlo en rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación guardado convenientemente, incumpliendo de esta manera con las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato durante la ejecución del servicio de mantenimiento.

Freddy Enrique Fernández Flores, identificado con DNI n.° [redacted] representante común del Consorcio San Gerónimo, conformado por las personas naturales: Carlos Enrique Mayuri Corrales con R.U.C. n.° 10406417200 y Jhon Edwin Nivin Aguedo con R.U.C. n.° 10440350645, contratado para el servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento: "Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795).

Quien suscribió los informes de valorización n.° 1 y 2, los cuales fueron presentados a la Entidad mediante carta n.° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022 y carta n.° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022 respectivamente, en los cuales se evidenció que estos fueron aprobados; pese a que de la revisión de los mismos se logró advertir que no cumplió realizar sus propios ensayos de control de la calidad correspondiente al material afirmado, producido y empleado ya que los informe de valorización n.°01 y 02 no presentan ensayos a fin de verificar los parámetros granulométricos, los limites líquidos, índice de plasticidad y CBR, asi como la ejecución de los ensayos de compactación de conformidad al Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013", el cual establece que los ensayos y controles de calidad son responsabilidad del supervisor del servicio, incumpliendo de esta manera con las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato durante la ejecución del servicio de mantenimiento.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Recuay, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese que no estaba conforme al expediente técnico, Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para la construcción – EG-2013" y las cláusulas del contrato; puesto que, no se realizaron la totalidad de los ensayos requeridos durante la ejecución del servicio; asimismo, el material de afirmado colocado no cumplía con las características físicas requeridas en el expediente técnico aprobado; también, se pudo evidenciar que no se ha realizado la remediación de las canteras, entre otros aspectos. De igual manera, aprobaron y tramitaron las valorizaciones presentadas por el consorcio San Gerónimo, supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con lo establecido en las cláusulas del contrato; hechos que en suma han ocasionado que no se cumpla con el objetivo del servicio, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 346 898,34. Además, inaplicaron penalidades por mora al consorcio Vial Sierra por el importe de S/135 840,37.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con tales acciones transgredieron lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 168.1, 168.2 168.7 del artículo 168 y 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.

Asimismo, los numerales 375.2 y 375.4 de la sección 375 de las actividades de conservación periódica del capítulo 300 parte 2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14; y numerales 301.01 y literal b del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, el contrato de servicio de mantenimiento Emp. PE-16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca a (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 17 de noviembre de 2022. El contrato servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (km 30+795) de 11 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del servicio "Mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (km 11+400); Marca a (km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022.

Los hechos expuestos, afectaron los objetivos del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 346 898,34. Además, inaplicaron penalidades por mora al consorcio Vial Sierra por el importe de S/135 840,37.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento, Alcira Soledad García Quilca, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, Sergio José Luis Rosales Figueroa, analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal y Carlos Enrique Mayuri Corrales, miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento; quienes tramitaron y pagaron valorizaciones ejecutadas al margen de lo requerido por el expediente técnico aprobado y normativa aplicable; asimismo, no aplicaron la penalidad por mora al consorcio Vial Sierra; de igual manera, tramitaron y pagaron valorizaciones al consorcio San Gerónimo a pesar de haber incumplido con las estipulaciones contractuales, perjudicando de esta manera a la población beneficiaria al no permitirles obtener una vía en óptimas condiciones de transitabilidad vehicular, ocasionados por el deterioro prematuro de la infraestructura vial.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Recuay:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Recuay comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-RECUAY-ITDCM de 16 de julio de 2024 elaborado por Ítalo Jhonatan De La Cruz Marsano, integrante de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 22 de setiembre de 2022 y el informe n.° 041-2022/MPR/GIDUR/RICA de 22 de setiembre de 2022 mediante los cuales, Sergio José Luis Rosales Figueroa, Analista Técnico y Rolando Ilich Castromonte Arias, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitieron la conformidad al levantamiento de observaciones de la elaboración del expediente técnico, respectivamente.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2022-MPR/GM de 22 de setiembre de 2022 y fotocopia del expediente técnico del mantenimiento: Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (KM 11+400); Marca (KM 11+495) - Packar - Huayllapampa (KM 30+795).

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del concurso público n.° 01-2022-MPR/CS, contratación de servicio de: Mantenimiento emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (Km 11+400); Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del contrato servicio de mantenimiento emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (Km 11+400); Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795) de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 11-2022-MPR/CS, contratación del servicio de consultoría en general para la supervisión del Mantenimiento: "Emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (Km 11+400); Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795) de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada parcial de la propuesta técnica del consorcio San Gerónimo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 "Carta de compromiso del personal clave" de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del contrato: "Servicio de consultoría en general para la supervisión del: Mantenimiento emp. PE-16 (Chuchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosaspampa – Marca (Km 11+400); Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa (30+795)" de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 3658-2022-MTC/16 de 2 de noviembre de 2022, Resolución Directoral n.° 0981-2022-MTC/16 de 27 de octubre de 2022 e informe técnico n.° 217-2022-MTC/16.02.VDP.JFVV de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 del Consorcio Vial Sierra de noviembre de 2022, que, entre otros documentos adjuntos, contiene:

- Carta n.° 006-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA de 30 de noviembre de 2022.
- Acta de entrega de terreno de 18 de noviembre de 2022
- Acta de inicio de la ejecución del servicio de 18 noviembre de 2022
- Asiento 5 del residente de obra de 21 de noviembre del 2022
- Asiento 7 del residente de obra de 22 de noviembre del 2022
- Laboratorio de mecánica de suelos "Densidad de afirmado-control de grado de compactación-ASTM D1556" y "densidad natural-STM D1556" de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2022/SUPERVISOR DE SERVICIO de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del informe n.° 102-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del informe n.° 365-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la valorización n.° 1, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 4098 de 26 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4099 de 26 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4100 de 26 de diciembre de 2022
- Boucher de depósito de 27 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la estructura de costos de la oferta económica del Consorcio San Gerónimo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del informe n.° 065-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del informe n.° 101-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del informe n.° 364-2022/MPR/GIDUR-RICA de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la valorización n.° 1, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 4167 de 28 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4168 de 28 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4169 de 28 de diciembre de 2022
- Boucher de depósito de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2 del Consorcio Vial Sierra de diciembre de 2022, que, entre otros documentos adjuntos, contiene:

- Carta n.° 009-2022-MPR-CONSORCIO VIAL SIERRA el 21 de diciembre de 2022.
- Asientos n.°s 23 de 1 de diciembre de 2022, 25 de 2 de diciembre de 2022, 27 de 3 de diciembre de 2022, 29 de 5 de diciembre de 2022, 31 de 6 de diciembre de 2022, 33 de 7 de diciembre de 2022, 35 de 8 de diciembre de 2022, 37 de 9 de diciembre de 2022, 39 de 10 de diciembre de 2022, 41 de 12 de diciembre de 2022, 43 de 13 de diciembre de 2022, 45 de 14 de diciembre de 2022, 47 de 15 diciembre de 2022, 49 de16 de diciembre de 2022, 51 de 17 de diciembre de 2022 y 55 de 19 de diciembre de 2022 del residente de obra.
- Asiento n.° 57 de residente de obra de 19 de diciembre de 2022.
- Asiento n.° 58 del supervisor de obra de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022/SUPERVISOR DE SUPERVICIO del 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del informe n.° 078-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del informe n.° 147-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del informe n.° 416-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la valorización n.° 2, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 4247 de 29 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Comprobante de pago n.° 4248 de 29 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4249 de 29 de diciembre de 2022
- Boucher de depósito de 30 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del informe n.° 079-2022/MPR/GIDUR/AT-SJLRF de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del informe n.° 148-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-ASGQ de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del informe n.° 417-2022/MPR/GIDUR-RICA de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago mediante el cual se canceló la valorización n.° 2, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 4250 de 29 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4251 de 29 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 4252 de 29 de diciembre de 2022
- Boucher de depósito de 30 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2022/CONSORCIO SAN GERONIMO, de 22 de diciembre del 2022, que contiene adjunto la fotocopia autenticada del acta de culminación de Servicio de 19 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MPR/GM de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple del acta de recepción de servicio de 26 de diciembre de 2022 y fotocopia autenticada del oficio n.° 0108-2023-MPR/GM e informe n.° 00517-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 047-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 039-2023-MDH/A de 9 de febrero de 2023 y fotocopia autenticada del informe n.° 019-2023-MDH/SGODUR/ROCO de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del informe n.° 39-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0082-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0041-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0051-2023-MPR/GIDUR/DBAM de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del acta de acuerdo para subsanación de observaciones del servicio de mantenimiento de la carretera EMP. – 16 (Chucchus) – Rurec – Anca – Huacracaca – Colca – Rosapampa – Marca (Km 11+495) – Packar – Huayllapampa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Km 30+795), provinccia de Recuay, departamento de Ancash" de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del informe n.° 293-2023-MPR/GIDUR-JDEEIP/OTC de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del informe n.° 355-2023-MPR/GIyDL-UOM/OTC/J de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del acta de constatación física n.° 1 de 31 de enero de 2024, realizado por la comisión del Órgano de Control Institucional y Oscar Leocadio Tuya Camones, jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento de la Entidad.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-3R-LG/GG de 11 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada de los resultados de ensayos de análisis granulométrico, límites de consistencia y resistencia al desgaste por abrasión elaborado por Laboratorio 3R Geoingeniería S.A.C

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_RECUAY de inspección física de 25 de junio de 2024, suscrito por Italo Jhonatan De la Cruz Marsano, auditor del Órgano de Control Institucional y Alexander Rafael Chávez Vergara, jefe de la Unidad Obra y Mantenimiento de la Entidad.

Apéndice n.° 54 : Impresión de contrato n.° 002-2022-MDM/GM, contrato de ejecución de obra AS n.° 003-2022-MDM/CS-Primera convocatoria de 30 de mayo de 2022

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 063-2024/INGECIN/RL/VPD de 9 de julio de 2024 y original y fotocopias simples del ensayo técnico de laboratorio del servicio de: evaluación del material de afirmado (ensayos de granulometría y límites de consistencia) del servicio de "Mantenimiento periódico: Emp. PE-16 (Chuchus) - Rurec - Anca - Huacracaca - Colca - Rosaspampa - Marca (km 11+400); Marca (km 11+495) - Packar - Huayllapampa (km 30+795)", para la ejecución de servicio de control especifico a la Municipalidad Provincial de Recuay.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-MPR de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios de 16 de noviembre de 2022 mediante el cual se contrató a Alcira Soledad García Quilca como jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 7 de setiembre de 2022 mediante el cual se contrató a Sergio José Luis Rosales Figueroa como analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal.

Apéndice n.° 59 : Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

electrónica n.° 00000002-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Rolando Ilich Castromonte Arias a través de casilla electrónica.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Alcira Soledad García Quilca a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Sergio José Luis Rosales Figueroa a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE3-MPR de 9 de agosto de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG-0343-02-003 de 9 de agosto de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Carlos Enrique Mayuri Corrales a través de casilla electrónica.
- Impresión del documento S/N de 15 de agosto de 2024 suscrito por Sergio José Luis Rosales Figueroa, mediante el cual presento sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado e impresión del correo electrónico de 15 de agosto de 2024.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 60 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según detalle siguiente:

- Fotocopia simple parcial del del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2019 y fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019.

Recuay, 13 de setiembre de 2024

Mariela González Castillo
Supervisor

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Jefe de Comisión

Cristhian José Cachique Zafra
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 13 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Servidores de la Entidad aprobaron, tramitaron y otorgaron conformidad al pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento vial, pese a que no fue ejecutado de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable; asimismo, tramitaron y aprobaron pagos al supervisor del servicio, a pesar de no cumplir con las estipulaciones contractuales, ocasionando que no se cumpla con los objetivo de los servicios, generando un perjuicio económico por S/1 346 898,34 e inaplicación de penalidades por S/135 840,37	Rolando Ilich Castromonte Arias	31653394	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	7/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativo de Servicios-CAS (Cargo de confianza)	[redacted]	(*)		X		X
				Presidente del comité de recepción de la actividad de mantenimiento	23/12/2022	26/12/2022	Designado						
2		Alcira Soledad García Quilca	76937092	Jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública	16/11/2022	31/12/2022	Locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		X
3		Sergio José Luis Rosales Figueroa	71959553	Analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal	7/09/2022	6/01/2023	Locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		X
				Miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento	23/12/2022	26/12/2022	Designado						

000093

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Carlos Enrique Mayuri Corrales	40641720	Miembro del comité de recepción de la actividad de mantenimiento	23/12/2022	26/12/2022	Designado	[redacted]			X		X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria

000094

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 13 de setiembre del 2024

OFICIO N° 549-2024-MPR/OCI

Señor:
Harold Jorge Ramírez Trejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Recuay
Plaza de Armas N°170
Recuay/Recuay/Ancash
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 392-2024-MPR/OCI de 1 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-202-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mantenimiento periodico Emp. PE-16 (Chucchus)-Rurec-Anca-Huacracaca-Colca-Rosas Pampa (km 11+400); Marca (km 11+495)-Packar Huayllapampa (30+795), provincia de Recuay, departamento de Ancash" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en cuatro (4) tomos con mil novecientos quince (1915) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 16:35:14 -05:00

Abog. Mariela González Castillo
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código N° 19169

MGC/flas
C/c Archivo

Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 18:06:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 549-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HAROLD JORGE RAMIREZ TREJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185379079
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1506

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al Mantenimiento periodico Emp. PE-16 (Chucchus)-Rurec-Anca-Huacracaca-Colca-Rosas Pampa (km 11+400); Marca (km 11+495)-Packar Huayllapampa (30+795), Recuay, Ancash.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público, para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 549-2024-OCI
2. Informe SCE 034-2024TomoI_1_1[F]
3. Informe SCE 034-2024TomoII 1-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **749NWDM**

Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 18:06:29 -05:00

4. Informe SCE 034-2024TomoII 2-2[F]
5. Informe SCE 034-2024TomoIII 1-2[F]
6. Informe SCE 034-2024TomoIV 2-4[F]
7. Informe SCE 034-2024TomoIV 3-4[F]
8. Informe SCE 034-2024TomoIV 4-4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **749NWDM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 18:04:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 549-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HAROLD JORGE RAMIREZ TREJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al Mantenimiento periodico Emp. PE-16 (Chucchus)-Rurec-Anca-Huacracaca-Colca-Rosas Pampa (km 11+400); Marca (km 11+495)-Packar Huayllapampa (30+795), Recuay, Ancash.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público, para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185379079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2024-CG/0343
2. OFICIO N° 549-2024-OCI
3. Informe SCE 034-2024TomoI_1_1[F]
4. Informe SCE 034-2024TomoII 1-2[F]
5. Informe SCE 034-2024TomoII 2-2[F]
6. Informe SCE 034-2024TomoIII 1-2[F]
7. Informe SCE 034-2024TomoIV 2-4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79ACW72**

8. Informe SCE 034-2024TomoIV 3-4[F]

9. Informe SCE 034-2024TomoIV 4-4[F]

NOTIFICADOR : MARIELA GONZALEZ CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79ACW72**